



## **Estudio comparado de los sistemas educativos: el caso de Chile**

*Eduardo Candía Agusti y Juan Pablo Claro*

Noviembre 2014

## Estudio comparado de los sistemas educativos: el caso de Chile

Investigador responsable:

Eduardo Candia Agusti

Ayudante de investigación:

Juan Pablo Claro

Colaboraron en este reporte:

Gustavo Astudillo

Daniela Barrera

Alejandra Gallardo

Marcela Latorre

Fredy Soto

Responsable de Chile ante el Consejo Suramericano de Educación de UNASUR:

Leonardo Bascur

Reporte desarrollado como parte del “Estudio Comparado de los Sistemas Educativos”, liderado por Ministerio de Educación de la República Federativa del Brasil en el marco del Fondo de Iniciativas Comunes de la Unión de Naciones Sudamericanas en los términos aprobados por la Resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN N° 3 /2013.

Centro de estudios

Ministerio de Educación

Alameda 1371, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana

Santiago, noviembre de 2014

Los contenidos de este informe pueden ser reproducidos en cualquier medio, citando la fuente.

## Tabla de contenido

Introducción .....	7
1. Educación nacional.....	9
1.1. ¿Existen dispositivos jurídicos que disponen sobre la educación como derecho del ciudadano? .....	9
1.2. ¿Cuáles son los principios y las finalidades de la educación nacional? .....	12
1.3. ¿Cuáles son los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación educacional?.....	13
1.4. ¿Existen leyes que garantizan punición para gestores que no cumplen con las obligaciones previstas en la legislación nacional? .....	18
2. Modelo de gestión .....	22
2.1. ¿La gestión de la política educativa es centralizada o descentralizada? Si descentralizada ¿cuáles son las competencias de los niveles de gestión educativa? .....	22
2.2. ¿Hubo alguna alteración en el modelo de gestión recién? Si hubo, ¿cuál fue el impacto? .....	24
2.3. ¿Cuáles son los dispositivos jurídicos que estructuran el sistema educacional?.....	24
2.4. ¿Cuál es la estructura de la oferta educacional (etapas, niveles)? .....	24
2.5. ¿Cuáles son las instancias o tipos de instituciones que componen el sistema educacional? .....	25
2.6. ¿Existen instrumentos de planificación educacional en el ámbito nacional?.....	26
2.7. ¿Existen formas de participación popular previstas en el proceso de planificación educacional, formulación, implementación y evaluación de políticas educativas? ¿Cómo se forman estos procesos? .....	26
3. Órganos normativos.....	28
3.1. ¿Existen órganos normativos? 3.2. Si existen, ¿cuáles son? .....	28
3.3. ¿Cuál es la composición y los criterios de selección de los miembros?.....	28
3.4. ¿Cuáles son sus funciones (por ejemplo: órganos de asesoría del Ministro, de formulación de políticas, de coordinación del sistema o una combinación de estas funciones)?.....	29
4. Oferta obligatoria.....	30
4.1. ¿Hay un rango de edad para la cual la educación es obligatoria? 4.2. Si hay un rango de edad para la educación obligatoria, ¿cuál es? .....	30
4.3 ¿Cómo se compone es sistema educativo en el marco de la oferta obligatoria? .....	30
4.4. ¿La oferta obligatoria es solamente pública o también es privada? 4.5. Si hay oferta obligatoria pública y privada, ¿cuál es la proporción entre ellas? .....	30

4.6. ¿Existe déficit para la oferta educacional obligatoria? 4.7. Si existe déficit para la oferta educacional obligatoria, ¿cuál es este déficit?.....	32
4.8. ¿Existe carga horaria mínima (diaria, semanal o anual) exigida? .....	32
4.9. Si existe carga horaria mínima exigida, ¿cuál es? .....	33
5. Calidad de la oferta .....	34
5.1. ¿Existen estándares de calidad definidos?.....	34
5.2. Si existen estándares de calidad definidos, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	34
5.3. ¿Existe currículo mínimo o base curricular nacional?.....	34
5.4. Si existe currículo mínimo o base curricular nacional, ¿cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	35
5.5. ¿Existen exigencias mínimas de calificación inicial para la actuación del profesor? .....	35
5.6. ¿Existen estrategias para la formación continuada de profesores? .....	35
5.7. Si existen exigencias mínimas de calificación inicial y estrategias para la formación continuada de profesores, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	35
5.8. ¿Existen de procesos nacionales de evaluación?.....	37
5.9. Si existen procesos nacionales de evaluación, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	37
5.10. Si existen procesos nacionales de evaluación, ¿cuáles son las formas de utilización de los resultados? Hay sistemas de punición o premiación en función de los resultados de la evaluación? .....	38
5.11. ¿Existen procesos de regulación y control de la oferta privada de enseñanza? .....	40
5.12. Si Existen procesos de regulación y control de la oferta privada de enseñanza, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	40
6. Financiamiento.....	41
6.1. ¿Existe vinculación presupuestaria para el financiamiento de la educación?.....	41
6.2. ¿Existe financiamiento de la oferta privada con recurso público? .....	42
6.3. ¿Hay un costo mínimo por alumno definido?.....	42
6.4. Si hay un costo mínimo por alumno definido, ¿cómo se calcula y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	43
6.5. ¿Existe un estándar mínimo de calidad vinculado al sistema de financiamiento?.....	43
7. Valorización del magisterio .....	45
7.1. ¿Existe plan de carrera docente unificado para todo el país? .....	45

7.2. Si existe plan de carrera docente unificado para todo el país, ¿cuáles son sus principales características y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?	45
7.3. Si no existe plano de carrera unificado para todo el país, ¿existe algún parámetro nacional que oriente la elaboración de diferentes planos? .....	45
7.4. Si hay diferentes planos de carrera docente en el país, ¿cuáles son sus principales características y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?	47
7.5. ¿Hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país?.....	47
7.6. Si hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país, ¿cómo son definidos y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	48
7.7. Si no hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país, ¿cómo se define la remuneración? .....	48
7.8. ¿Cómo es el régimen de trabajo y la jornada de trabajo (incluso jornada fuera del aula) de los profesores y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.	48
8. La escuela .....	51
8.1. ¿La escuela tiene autonomía para la definición del proyecto pedagógico y del currículo? .	51
8.2. ¿Existen reglas de control y acompañamiento del proyecto pedagógico y del currículo por la escuela?.....	52
8.3. ¿Si existen reglas de control y acompañamiento del proyecto pedagógico y del currículo, cuales son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	53
8.4. ¿La escuela tiene autonomía para la selección de los gestores (director y su equipo)? .....	54
8.5. ¿Si la escuela tiene autonomía para la selección de los gestores, existen reglas?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)? .....	55
8.6. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para la contratación de personal? .....	56
8.7. ¿Existen reglas para la contratación de personal por la escuela?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	56
8.8. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para gestionar recursos financieros (manutención, compras directas)? .....	57
8.9. ¿Existen reglas para la gestión financiera de la escuela?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?.....	58
8.10. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para realizar reformas?.....	59
8.11. ¿Existen reglas para la realización de reformas?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)? .....	60
9. Asistencia estudiantil .....	62
9.1. ¿Existen programas de alimentación escolar?.....	62
9.2. ¿Si existen programas de alimentación escolar, cuales son y cómo funcionan?.....	62

9.3. ¿Existen programas de transporte escolar?.....	63
9.4. ¿Si existen programas de provisión de transporte escolar, cuales son y cómo funcionan?..	63
9.5. ¿Existen programas de salud escolar? .....	63
9.6. ¿Si existen programas de salud, cuales son y cómo funcionan?.....	64
9.7. ¿Existen otros programas de asistencia estudiantil? .....	65
9.8. ¿Si existen otros programas de asistencia estudiantil, cuales son y cómo funcionan? .....	66
10. Consideraciones Finales – Avances y límites.....	70
10.1. ¿Cuáles son los principales avances conquistados?.....	70
10.2. ¿Hubo alguna reforma educativa recientemente? ¿Cuáles son los límites de esta reforma implementada? .....	72
10.3. ¿Cuáles son los principales retos para la educación nacional?.....	73
10.4. En qué medida pueden acciones multilaterales de cooperación entre los países contribuir a la educación nacional? .....	74
Referencias.....	76

## Introducción

En el marco del proyecto “Estudio Comparado de los Sistemas Educativos” del Fondo de Iniciativas Comunes (FIC) 2013 del Consejo Suramericano de Educación de la Unión de las Naciones Suramericanas (UNASUR), el siguiente documento presenta una descripción sintética de algunos aspectos de la educación formal obligatoria en Chile de acuerdo a la legislación vigente del país.

Este ejercicio permite hacerse una idea global de la situación de nuestro sistema educativo chileno, al año 2014. Situación actual que ha logrado consolidarse con el paso de los años, donde la política educativa ha transitado desde un acento en el aumento de la cobertura escolar para niños/as y jóvenes, propio del retorno a la democracia en la década del 2000, a un mayor cuidado por los procesos de calidad y equidad educativa de la última década. Estas dinámicas responden a procesos internos al país, pero también han sido impulsadas por la incorporación de Chile a entidades de cooperación internacional, que le han obligado a poner el foco en el fortalecimiento de procesos culturales y educativos, que le permitan consolidar su proceso de desarrollo social y económico.

Durante los últimos 20 años, nuestro país se ha visto enfrentado a dos grandes procesos de Reforma Educativa, el segundo de los cuales se encuentra en pleno desarrollo al momento de elaborar este material.

En la primera década, posterior al retorno de la democracia, Chile se centró en fortalecer su educación mediante un incremento del rol del Estado, un aumento en el gasto público en el sector (de un 3.8% a un 7.4% del PIB) y un aumento sostenido de la cobertura escolar, media y superior. Asimismo, se aumentó la inversión en infraestructura y se incrementó el tiempo que los estudiantes estaban en la escuela, mediante la promoción de la Jornada Escolar Completa; lo que se sumó a un mayor gasto en material educativo, como textos y tecnologías de la información a disposición de docentes y estudiantes en las escuelas y liceos. Todo lo anterior, se complementó con un importante proceso de ajuste en aspectos curriculares, desde la educación parvularia a la enseñanza media.

La actual Reforma Educativa ha puesto el foco sobre los nudos problemáticos que ha ido arrastrando nuestro sistema educación chileno. Este posee, dentro de sus particularidades, un carácter mixto en términos de su administración, complementando establecimientos públicos, particulares con subvención estatal y privados. Además, el sistema chileno ha ido evidenciando una excesiva relación entre el origen socioeconómico de las familias y de los estudiantes, con el nivel de desempeño escolar alcanzado por cada uno de esos grupos. En este sentido, el rendimiento de los estudiantes, se distribuye desigualmente entre la población del país, pero también es desigual y dispar en relación a los parámetros internacionales, como lo muestran las cifras de pruebas estandarizadas, como PISA y TIMSS.

Para revertir esto, en el actual contexto de reforma, se ha buscado igualar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, así como aumentar el aporte público en dinero, para disminuir el

aporte de las familias en la provisión de educación, y así aminorar el efecto de la proveniencia sociocultural de los niños/as y jóvenes en su logro educativo. También se ha avanzado en diseñar un Sistema de Aseguramiento de la Calidad, que garantice que todo establecimiento se oriente a resultados de aprendizaje, bajo lógicas de calidad en su gestión. Y se ha sumado nuevos actores al sistema educativo, de manera de complementar roles, y así fortalecer la gestión del Estado en materia educacional.

Sin lugar a dudas el tema educacional se ha transformado en una prioridad para la política pública en Chile durante los últimos 10 años. Y si bien hay aumentos en los logros de aprendizaje que no se pueden negar, persevera la preocupación y malestar social por la calidad de la educación en el país por parte de los ciudadanos.

El presente documento ofrece una descripción general del dinámico sistema escolar chileno y sus políticas a partir del marco legal vigente y siguiendo el guión de diagnóstico consensuado entre los investigadores del proyecto.

## 1. Educación nacional

### 1.1. ¿Existen dispositivos jurídicos que disponen sobre la educación como derecho del ciudadano?

Esta pregunta comprende dos derechos o facultades diferentes pero complementarias cuyo estatus en la legislación chilena cabe describir, por un lado, el derecho a ser educado o recibir educación, y por otro, el derecho de proveer educación o libertad de enseñanza.

En términos jurídicos, puede argumentarse que en Chile, tanto el recibir educación como proveer educación, están constituidos como un derecho ciudadano. Un primer fundamento para esta afirmación está dado por su ratificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), acto que transforma estos derechos en ley de la República. En efecto, en los números 1 y 3 del artículo nº 26 de la DUDH establecen:

*“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*“3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”* (Naciones Unidas, 2014).

Dichos artículos, tienen dos implicancias para la educación chilena, por un lado, se establece la recepción de una educación elemental como un derecho irrenunciable, y por otro, se obliga al sistema educativo chileno a proveer alternativas educativas que permitan a los padres ejercer su derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos, y en consecuencia, en forma subsidiaria a asegurar la libertad de enseñanza.

Un segundo fundamento a la educación como derecho ciudadano (educarse y educar) en Chile, proviene de los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Chile, donde se establece en el Capítulo III de los derechos y deberes constitucionales:

*“10º.- El derecho a la educación.*

*La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.*

*Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*

*Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles*

*superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.*

*La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.*

*Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

*Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;*

*11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.*

*La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.*

*La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*

*Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;" (Constitución Política de la República de Chile, 1980)*

En ese caso, se establece el ser educado como un derecho, mediado por los padres y garantizado por el Estado. Específicamente, se establece como obligación la incorporación al 2º nivel de transición (Kínder, 5 años) de la educación parvularia, la educación básica (grados 1 – 6, 6 – 11 años) y la educación media (grados 7 – 12, 12 – 17 años), esto es, la obligatoriedad de la educación escolar y de un año de educación parvularia. Por otro lado, se asegura el derecho a educar, permitiendo la existencia de alternativas educativas que permitan a los padres ejercer su derecho de escoger proyectos educativos para sus hijos.

Más aún, en Chile, la educación escolar está regulada por la Ley 20.370<sup>1</sup> (2009) General de Educación (LGE), que establece la educación básica y media como un derecho de todas las personas; y el derecho de las familias a elegir entre alternativas educativas públicas y privadas. Para esto el Estado se obliga a ofrecer educación escolar laica y gratuita, a través de establecimientos de su propiedad, y a resguardar la libertad de enseñanza. Además, mediante esta

---

<sup>1</sup> Esta ley es operativa a través del Decreto con fuerza de ley (DFL) 2 del año 2010 del Ministerio de Educación.

norma se establece como un derecho una educación escolar de calidad, inclusiva y equitativa. Esta ley indica:

*“Artículo 4º.- La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.*

*Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.*

*La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.*

*El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.*

*Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.*

*Es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.*

*Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.*

*Corresponde, asimismo, al Estado propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.*

*Es deber del Estado mantener y proveer información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.*

*Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.”.*

Ahora bien, aunque – tal como se ha descrito – los dispositivos jurídicos fundamentales en Chile que disponen sobre la educación como un derecho, están en vigencia normas que afectan el ejercicio del derecho a la educación. En efecto, la legislación chilena actual permite prácticas

selectivas de estudiantes por parte de los establecimientos que sólo están prohibidas entre el primer nivel de transición de la educación parvulario y sexto año de la educación general básica. Además, las familias pueden aportar recursos propios adicionales al financiamiento público de las escuelas a través de un mecanismo compartido de financiamiento o copago (Decreto Nº 2, Ministerio de educación, 1998). Más aún, la legislación actual permite el lucro en establecimientos que reciben recursos públicos.

Argumentando que estas situaciones atentan contra el derecho de las familias a elegir una proyecto educativo y se oponen a una educación inclusiva y de calidad, es que la actual administración ha enviado al Parlamento, a través del Mensaje Presidencial nº 131-362 (2014), un proyecto de ley que regula la selección de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

## 1.2. ¿Cuáles son los principios y las finalidades de la educación nacional?

Los dispositivos jurídicos dispuestos en el punto 1.1 establecen también los principios y finalidades de la educación en Chile.

Por un lado, en punto 2 del artículo de la DUDH (Naciones Unidas, 2014) establece la finalidad del desarrollo humano integral y la convivencia pacífica para la educación:

*“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”* Por otro lado, el punto 3 de dicha declaración establece el principio de libertad de elección de proyectos educativos de los padres al indicar *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.

Consistentemente con la DUDH, la Constitución Política de la República de Chile (1980), establece como el fin educativo del desarrollo humano integral indicando que *“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.”* (Capítulo III, 10º.- El derecho a la educación) a la vez que junto con reforzar el principio de libertad de elección de proyectos educativos, promueve un principio de responsabilidad parental en la educación: *“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”* (Capítulo III, 10º.- El derecho a la educación).

Similarmente, la Ley General de Educación (Ley 20.370, 2009) establece como finalidad de la educación el desarrollo humano integral para la libertad y la convivencia pacífica:

*“Artículo 2º.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las*

*libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país. (...)*

*La enseñanza formal o regular es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas”.*

Adicionalmente, la Ley General de Educación en su artículo 3° declara doce principios que inspiran al sistema educativo chileno, a saber:

*“a) Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.*

*b) Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.*

*c) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.*

*d) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.*

*e) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.*

*f) Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.*

*g) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.*

*h) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales.*

*i) Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.*

*j) Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.*

*k) Sustentabilidad. El sistema fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras generaciones.*

*l) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.”*

### **1.3. ¿Cuáles son los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación educacional?**

Para el caso de Chile, estos mecanismos legales corresponden, por un lado, a instituciones o personas jurídicas; esto es, aquellos *responsables de la oferta educativa del sistema escolar*; y por otro lado, a un *conjunto de leyes que regulan distintos aspectos de la provisión de educación en el sistema escolar*. A continuación, se describen brevemente y de forma jerárquica, desde lo general a lo particular, aquellas instituciones, organismos o personas responsables de proveer una oferta de educación formal comprensiva en Chile.

Esta descripción parte por presentar el arreglo institucional más general del sistema escolar chileno, denominado *Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media*. El cual corresponde a un *conjunto de instituciones*, encargadas de velar por la calidad de la educación, para que los niños/as y jóvenes de nuestro país puedan acceder a igualdad de condiciones en la educación. Los siguientes son sus componentes y atribuciones.

a) Ministerio de Educación (MINEDUC)<sup>2</sup>:

Es el órgano rector del sistema, que propone e implementa la política educacional chilena. En términos de sentido, tiene como funciones proponer las bases curriculares y programas de estudio; proveer recursos educativos; definir estándares de calidad tanto a nivel de resultados como de procesos educativos; entregar apoyo técnico a los establecimientos; y poner en práctica diversos programas que atienden diversas contingencias relacionadas con la provisión de educación formal (ruralidad, población en desventaja social, educación intercultural, necesidades educativas especiales, etc.). En términos operativos, define la normativa, otorga reconocimiento oficial y financiamiento a los establecimientos, y promueve el desarrollo profesional docente. MINEDUC tiene presencia en las 15 regiones y las 54 provincias del país.

b) Consejo Nacional de Educación (CNED)<sup>3</sup>:

Es un organismo técnico político casi autónomo, cuya misión es cautelar y promover, de manera prioritaria, la calidad de la educación escolar y de la educación superior. Se compone de diez miembros, todos los cuales deben ser académicos, docentes o profesionales destacados, con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional, y con especialización en educación, ciencia, tecnología, gestión y administración, en humanidades o ciencias sociales. Del total de sus miembros, siete de ellos son designados por el Presidente de la República, y el resto por organismos que agrupan a las instituciones de educación superior. Sus funciones incluyen aprobar: las bases curriculares; los programas de estudio; estándares de calidad de aprendizaje, calidad y desempeño (todos propuestos por el Ministerio de Educación); y el plan de evaluaciones de establecimientos propuesto por la Agencia de Calidad de la Educación.

c) Agencia de la Calidad de la Educación (ACE)<sup>4</sup>:

Consiste en un servicio público especializado casi independiente con presencia en todo el país y presidida por un consejo experto. Su función es evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, es decir, que todo alumno tenga las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad. Sus funciones incluyen: evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo al currículum nacional y por medio de pruebas estandarizadas externas a los establecimientos; evaluar

---

<sup>2</sup> Ministerio de Educación. Ver: <http://www.mineduc.cl/>

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Educación. Ver: <http://www.cned.cl/>

<sup>4</sup> Agencia de la Calidad de la Educación. Ver: <http://www.agenciaeducacion.cl/>

cumplimientos de otros indicadores de calidad educativa (Autoestima Académica y Motivación Escolar, Clima de Convivencia Escolar, Participación y Formación Ciudadana, Hábitos de Vida Saludable, Asistencia Escolar, Retención Escolar, Equidad de Género, Titulación Técnico-Profesional) (Ministerio de Educación, 2014a); realizar evaluaciones del desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores en base a los estándares indicativos de desempeño (79 rúbricas de desempeño definidas en las dimensiones de liderazgo, gestión pedagógica, formación y convivencia, gestión de recursos) (Ministerio de Educación, 2014b) mediante visitas evaluativas; ordenar a los establecimientos educacionales en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa; validar los mecanismos de evaluación de docentes de aula, directivos y jefes técnico-pedagógicos; e informar en materias de su competencia a la comunidad en general.

d) Superintendencia de Educación Escolar<sup>5</sup>:

Servicio público especializado cuasi independiente con presencia en todo el país. Su misión es contribuir a la calidad de la educación escolar, velando porque los establecimientos y la comunidad escolar cuenten con los elementos necesarios que establece la normativa; y ser garante de la educación en Chile respecto al cumplimiento de la normativa, realizando las acciones preventivas y oportunas de fiscalización, orientación y atención ciudadana, que se requieren para resguardar los derechos y deberes de los distintos actores de la Comunidad Escolar. Sus productos estratégicos incluyen fiscalización de la Normativa Educacional para los establecimientos educacionales, fiscalización de procesos administrativos a establecimientos educacionales, servicio de atención y gestión de denuncias y reclamos, y capacitaciones a sostenedores y directores en las materias que le competen.

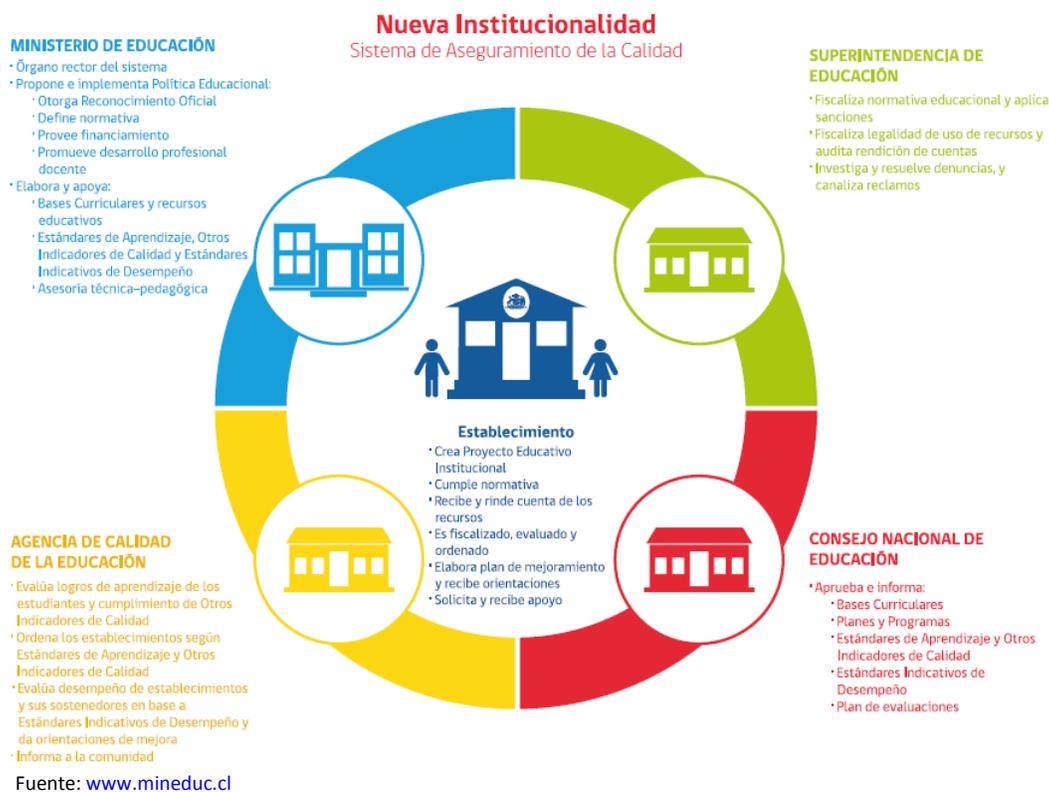
Además de los organismos antes descritos, a la base del Sistema de Aseguramiento de Calidad se encuentran los *establecimientos educativos*, a quienes corresponde poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional para ofrecer experiencias educativas, dentro del marco de la normativa educativa, y hacer valer los lineamientos de la política. Estos, además de ofrecer servicios educativos, reciben financiamiento y rinden cuenta de los recursos; son fiscalizados; evaluados y apoyados técnicamente; e implementan Planes de Mejoramiento Educativo, en base a Diagnósticos Institucionales. La responsabilidad por el funcionamiento corresponde a una figura denominada en la legislación Chilena como “sostenedor”, que corresponde a una persona jurídica encargada de la administración de uno o varios establecimientos educacionales.

El siguiente diagrama resume la relación entre los componentes del sistema de aseguramiento de la calidad.

---

<sup>5</sup> Superintendencia de Educación. Ver: <http://www.supereduc.cl/>

**Figura 1: Arreglo institucional general del Sistema Escolar Chileno**



Por otro lado, como se mencionó antes, los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación educacional también se compone por un *conjunto de leyes* que regulan distintos aspectos de la provisión de educación en el sistema escolar chileno y que dan lineamiento al actuar de los órganos que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. La normativa que regula nuestro sistema es extensa. Esta incluye, al menos, 28 leyes y 23 decretos, por lo tanto, aquí serán mencionadas las de mayor importancia en la configuración del sistema escolar chileno, esto es, aquellas consideradas las leyes generales del sistema escolar. El siguiente cuadro las describe en orden cronológico.

**Cuadro 1: Leyes generales del Sistema Escolar Chileno**

<b>Ley (Fecha publicación)</b>	<b>Materias</b>	<b>Descripción<sup>6</sup></b>
Nº 18.956 (8/03/1990)	Reestructura el Ministerio de Educación Pública	- Señala que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la

<sup>6</sup> Fuente: Soto, F (2014) *Compendio de políticas públicas en la educación escolar chilena entre los años 1990 – 2012*. Centro de Estudios, Mineduc. Borrador sin publicar.

		<p>Nación.</p> <p>-Especifica que al Ministerio de Educación le corresponden como funciones principales: a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural. b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales. c) Evaluar el desarrollo de la educación como un proceso integral e informar de sus resultados a la comunidad y otras.</p>
N° 19.070 (01/07/1991)	Aprueba estatuto de los profesionales de la educación	<p>- El Estatuto Docente fijó y estableció para todos los profesores y profesoras del sistema de educación público-municipal:</p> <p>a) Las jornadas de trabajo. b) Los horarios máximos. c) El régimen de vacaciones. d) Mejoras en las remuneraciones. e) Bonificaciones al perfeccionamiento. f) Bonificaciones a los años de servicio. g) El desempeño en condiciones difíciles. h) Estabilidad laboral a los docentes traspasados desde establecimientos fiscales a municipalidades.</p>
N° 19.410 (02/09/1995)	Estatuto de Profesionales de la Educación; Subvenciones a Establecimientos Educativos	<p>- Surge por la necesidad de hacer más flexibles las normas del Estatuto Docente Uno, sobre movilidad de las plantas docentes, ligando remuneraciones con desempeño. Mediante esta Ley se crean:</p> <p>a) El Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM). b) El Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño (SNED). c) Las Facultades Delegadas.</p>
N° 20.248 (01/02/2008)	Establece ley de subvención escolar preferencial (SEP)	<p>- La Subvención Escolar Preferencial (SEP) entrega recursos adicionales, por cada alumno prioritario (en desventaja socio económica), y también por su concentración, a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que han firmado con el Mineduc un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa; para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo.</p> <p>- La Ley SEP tiene por objetivo principal mejorar la calidad y equidad de la educación en los establecimientos educacionales que atienden alumnos cuyas condiciones socio económicas pueden afectar su rendimiento escolar; para avanzar hacia una educación con mejores oportunidades para todos.</p>
N° 20.370 (12/09/2009)	Establece Ley General de Educación (LGE)	<p>- Es el marco de la institucionalidad de la educación chilena en la Educación General Básica y Educación Media. Garantiza a nivel constitucional los derechos a la educación y a la libertad de enseñanza.</p> <p>- Establece un cuerpo de Objetivos Generales de Aprendizaje. Ordena al Ministerio elaborar bases curriculares flexibles para los tres niveles educativos: parvulario, de educación básica y media, y ordena crear un Banco de Planes y Programas Complementarios.</p> <p>- Con esta ley, los sostenedores de los establecimientos</p>

		educacionales no podrán ser personas naturales, sólo personas jurídicas de derecho público, tales como las municipalidades y otras entidades creadas por ley o de derecho privado, las cuales a partir de 2011 deberán dedicarse exclusivamente a la educación, que será su objeto social único.
N° 20.529 (11/08/2011)	Establece Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación	- La Ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, diseña una nueva institucionalidad en educación y crea dos organismos: la Agencia de Calidad y la Superintendencia de Educación Escolar, y redefine las funciones del Ministerio de Educación. Tiene como propósitos principales: - Asegurar una educación de calidad para todos los niños y jóvenes del país sin importar su origen o condición social mediante la creación de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad. - Promover la responsabilización de las comunidades educativas –directivos, docentes, asistentes de educación, padres, apoderados, estudiantes- por los procesos y resultados educativos, que permita desarrollar todas las potencialidades de los niños, niñas y jóvenes del país. Define funciones y responsabilidades específicas para componentes del sistema escolar: Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación, Agencia de la Calidad de la Educación, Superintendencia de Educación Escolar y los establecimientos y sus sostenedores.

El conjunto de leyes descritas, garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Estado Chileno en materia de provisión de educación pública equitativa y de calidad, en la medida que las instituciones que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Chilena desarrollan normativas y acciones específicas en su quehacer que sean acordes a esta legalidad vigente.

#### **1.4. ¿Existen leyes que garantizan punición para gestores que no cumplen con las obligaciones previstas en la legislación nacional?**

Nos referiremos en este caso a regulaciones que organizan el quehacer a los establecimientos educativos que ofrecen educación escolar. El mecanismo fundamental para la regulación de la oferta educativa en Chile es el *Reconocimiento Oficial*, requisito para recibir financiamiento público para proyectos educativos.

Se denomina Reconocimiento Oficial al acto administrativo mediante el cual la autoridad entrega a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular.

El art. N° 46 de la Ley General de Educación (Ley 20.370, 2009) señala los requisitos para obtener el Reconocimiento Oficial, en Chile, son los siguientes:

- a) *“Tener un sostenedor, que es el responsable del funcionamiento del establecimiento. No pueden ser personas naturales. Deberán ser personas jurídicas públicas (corporaciones locales de educación pública) o personas jurídicas privadas (fundaciones o instituciones sin fines de lucro). Los que reciban subvención y aportes del Estado deberán rendir cuenta pública de su gestión. Las personas a cargo de las corporaciones municipales, fundaciones e instituciones sin fines de lucro deben contar, a lo menos, con cuatro años de Educación Superior.*
- b) *Contar con un Proyecto Educativo.*
- c) *Ceñirse a las Bases Curriculares elaboradas por el Ministerio.*
- d) *Tener un Reglamento de Evaluación y Promoción de alumnos y alumnas para los niveles de Educación General Básica y Educación Media que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción (art. 6º del Decreto 135/2010).*
- e) *Comprometerse a cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje.*
- f) *Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y la comunidad escolar y que garantice el justo procedimiento en el caso de sanciones (art. 8º del Decreto 315/2010).*
- g) *Tener el personal docente idóneo y el personal asistente de la educación suficiente.*
- h) *Acreditar capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada.*
- i) *Acreditar que el local cumple con las normas de general aplicación*
- j) *Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo.”*

El Reconocimiento Oficial -otorgado por las autoridades regionales del Ministerio de Educación- es fundamental para que un establecimiento público reciba financiamiento del Estado, y este puede perderse al no cumplir o transgredir alguno de los requisitos arriba señalados. En consecuencia, puede llevar al establecimiento a perder el financiamiento público y a su cierre. Esta puede decirse es la punición más fuerte contemplada para los gestores de la educación en Chile.

Como se indicó antes, es la Superintendencia de Educación la que tiene la función de asegurar que el Sistema Escolar Chileno se ajuste a la Normativa Educacional mediante la fiscalización, que contempla la aplicación de sanciones que afectan a los gestores educativos, esto es, establecimientos y sus sostenedores.

El Párrafo 5º de la Ley 20.529 (2011) define sanciones para los establecimientos ante infracciones a la normativa educacional, comprobadas mediante un debido proceso. Estas sanciones son proporcionales a la gravedad de las infracciones e incluyen:

- “a) Amonestación por escrito, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción administrativa, como asimismo el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.*
- b) Multas en dinero.*

*c) Privación temporal de la subvención, la que podrá ser total o parcial. Con todo, la privación de la subvención no podrá exceder de 12 meses consecutivos.*

*d) Privación definitiva de la subvención.*

*e) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para obtener y mantener la calidad de sostenedor. Las sanciones de inhabilitación aplicadas por infracciones cometidas por la entidad sostenedora se entenderán aplicadas a su representante legal y administrador.*

*f) Revocación del reconocimiento oficial del Estado.”*

La Ley, además, clasifica hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones administrativas en graves, menos graves y leves.

Infracciones Graves. Las establecidas en el artículo 76 de la Ley 20.529 (2011), las cuales, son las siguientes:

*“No efectuar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos.*

*No entregar la información solicitada por el Ministerio de Educación, la Agencia o la Superintendencia.*

*Incumplir alguno de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado.*

*Incumplir reiteradamente los estándares de aprendizaje exigidos en conformidad a las leyes. Esta infracción sólo podrá ser sancionada con la revocación del reconocimiento oficial del Estado.*

*Alterar los resultados de las mediciones de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa.*

*Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia.*

*Hacer obligatorio el pago de matrícula u otros cobros que tengan carácter voluntario, en los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado.*

*Toda otra que haya sido expresamente calificada como grave por la ley, especialmente las contempladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y en el artículo 34 de la Ley N° 20.248.”*

Infracciones Menos Graves. Las establecidas en el artículo 77 de la Ley 20.529 (2011), las cuales son las siguientes:

*“No efectuar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos en la forma que lo determina la ley o realizarla de manera tardía.*

*Entregar la información requerida por la Superintendencia en forma incompleta o inexacta.*

*Se entenderá como información incompleta, aquella información faltante, tanto en forma como en fondo, con o sin intencionalidad, solicitada por la Superintendencia de Educación Escolar, por cualquier medio, a algún miembro del establecimiento educacional o de la comunidad escolar. Se entenderá como información inexacta, aquella información incorrecta, tanto en forma como en fondo, con o sin intencionalidad, solicitada por la Superintendencia de Educación Escolar, por cualquier medio, a algún miembro del establecimiento educacional o de la comunidad escolar.*

*Infringir los deberes y derechos establecidos en la normativa educacional que no sean calificados como infracción grave.*

*Cobrar indebidamente valores superiores a los establecidos.*

*Toda otra infracción que sea expresamente calificada como tal por la ley.”*

Infracciones Leves, el artículo 78 de la Ley 20.529 (2011), indica como infracciones leves aquellas en que incurran los sostenedores o establecimientos educacionales contra la normativa educacional y que no tengan señalada una sanción especial.

## 2. Modelo de gestión

### 2.1. ¿La gestión de la política educativa es centralizada o descentralizada? Si descentralizada ¿cuáles son las competencias de los niveles de gestión educativa?

En el caso de Chile, el funcionamiento del sistema escolar combina políticas educativas centralizadas con gestión descentralizada de establecimientos educativos o redes de establecimientos a cargo de un mismo sostenedor, así como de las autoridades educativas distribuidas en el territorio nacional. Chile se caracteriza, a grosso modo, por la centralización de la conducción técnica de la educación escolar y la descentralización de la operación de las escuelas, la cual debe estar ajustada a las normativas entregadas desde el nivel central.

En este escenario, las principales políticas centralizadas que configuran el Sistema Escolar Chileno, normalmente reguladas por leyes nacionales son:

- a) *Currículum escolar mínimo obligatorio* para todo el sistema que rige desde los grados 1° al 12°. El desarrollo curricular del sistema está a cargo de la Unidad de Currículum del Ministerio de Educación.
- b) Como apoyo a la implementación curricular existe una *política nacional de textos escolares* para todos los grados del sistema escolar en algunas asignaturas. Esta política también está a cargo de la Unidad de Currículum del Ministerio de Educación.
- c) *Financiamiento vía subvención escolar*. En general, esta subvención se paga por asistencia del estudiante al establecimiento y se caracteriza por seguir a la demanda, esto es, se trata de un financiamiento que sigue al estudiante y no al establecimiento.
- d) En el caso de aquellos docentes que se desempeñan en la educación pública (financiada por el Estado y provista por entidades públicas) las condiciones laborales se rigen por una ley específica conocida como *Estatuto Docente*. Este último corresponde a una regulación que norma requisitos, obligaciones y derechos profesionales comunes a este tipo de docentes.
- e) También para los docentes de la educación pública, existe una *Evaluación de Desempeño* obligatoria, administrada centralmente por el Centro de Perfeccionamiento del Ministerio de Educación, a partir de una definición denominada el Marco para la Buena Enseñanza.
- f) Asimismo, el Centro de Perfeccionamiento del Ministerio de Educación, administra un conjunto de iniciativas de *Perfeccionamiento de Docentes* en ejercicio en el sistema escolar.
- g) Por otro lado, el logro de los estudiantes en los objetivos del currículum es monitoreado centralmente a través de del *Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SIMCE)* administrado por la Agencia de la Calidad de la Educación. SIMCE se basa en la aplicación de pruebas estandarizadas individuales, de carácter censal, entre los establecimientos, y en algunos casos, en la evaluación de estudiantes de muestras de establecimientos. Las asignaturas que actualmente evalúa SIMCE son: Lenguaje y Comunicación (Comprensión de Lectura y Escritura); Matemática; Ciencias Naturales; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Inglés y Educación Física. Las pruebas SIMCE se aplican a estudiantes de 2°, 4°, 6° y 8° básico; y II° y III° medio, y se informa oportunamente a los

establecimientos las asignaturas que serán evaluadas en el año en curso, en el nivel que corresponda (Agencia de Calidad de la Educación, 2014). Los resultados de la prueba SIMCE se interpretan a través de estándares de aprendizaje, esto es, puntos de corte en el puntaje de la prueba que informan sobre el tipo de habilidades logradas en cada disciplina evaluada, y nivel de aprendizaje adecuado y mínimo exigible a la escuela.

- h) Adicionalmente a los estándares de aprendizaje, la Agencia de la Calidad de la Educación evalúa a los establecimientos a partir de dos definiciones centralizadas: *“Otros Indicadores de Calidad Educativa”* (Autoestima Académica y Motivación Escolar, Clima de Convivencia Escolar, Participación y Formación Ciudadana, Hábitos de Vida Saludable, Asistencia Escolar, Retención Escolar, Equidad de Género, Titulación Técnico-Profesional); y los denominados *“Estándares Indicativos de Desempeño”* (79 rúbricas de desempeño definidas en las dimensiones de Liderazgo, Gestión Pedagógica, Formación y Convivencia, Gestión de Recursos).
- i) Más aún, existen políticas centralizadas de apoyo técnico a escuelas desarrolladas por un *Sistema de Supervisión Técnico-Pedagógica* dependiente de la División de Educación General del Ministerio de Educación. Esta división también debe regular la oferta privada de asistencia técnica a escuelas.
- j) Por último, existen *políticas centralizadas de infraestructura para la educación escolar* que incluyen tanto estándares de construcción de escuelas como fondos para construcción. Estas políticas son lideradas por la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

En contraste con las políticas nacionales, el sistema escolar chileno se caracteriza por una gestión administrativa descentralizada de la educación. En este sentido, cabe mencionar por un lado, que las principales autoridades del sistema educativo están descentralizadas en el sentido que tienen presencia en todo el territorio. Por ejemplo, Ministerio de Educación posee oficinas regionales y provinciales, mientras que Superintendencia de Educación y Agencia de Calidad cuentan con oficinas en cada una de las 15 regiones del país.

Ahora bien, el aspecto más claramente descentralizado es la administración de las escuelas que es llevada a cabo por “sostenedores”, quienes normalmente administran de manera autónoma los recursos financieros, recursos humanos y aspectos técnicos, con la excepción a las condiciones laborales de los docentes de la educación pública, la cual está fijada por una ley nacional (Estatuto Docente).

Además, es responsabilidad de estos organismos locales (establecimientos y sostenedores) implementar y utilizar los medios e instrumentos que el sistema pone a su disposición para el ejercicio autónomo de su gestión. En esta línea, los sostenedores a nivel municipal cuentan con los *Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM)*, instrumentos destinados a la planificación de la política educativa a nivel territorial. Mientras que los establecimientos educacionales cuentan con los *Planes de Mejoramiento Educativo (PME)*, herramienta de uso obligatorio para las instituciones que reciben subvención escolar preferencial, cuyo fin es el ordenamiento y priorización de la gestión escolar, en base a áreas predeterminadas del quehacer. Estos han de desarrollarse en base a *Diagnósticos Institucionales*, que permiten a la comunidad educativa, identificar las áreas problemáticas en las cuales sería prioritario intervenir.

## **2.2.¿Hubo alguna alteración en el modelo de gestión recién? Si hubo, ¿cuál fue el impacto?**

Efectivamente, sin contar el hecho que en la actualidad está en discusión e implementación una profunda reforma educacional, el modelo escolar chileno ha experimentado transformaciones recientes de importancia.

Por ejemplo, la Ley 20.248 de Subvención Escolar Preferencial del año 2008 (SEP), que introduce financiamiento adicional para estudiantes desaventajados, y compromisos de mejora con altas consecuencias, entró en vigencia en febrero del año 2008.

Por su parte, la Ley 20.370 – como se indica antes – que da el marco de la institucionalidad de la educación escolar chilena, data de septiembre del año 2009, mientras que la ley 20.529 que establece Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación está en vigencia sólo desde agosto del año 2011.

Algunos estudios han documentado cambios en el sistema escolar a partir de la Ley SEP tales como reorganización de procesos educativos en las escuelas a partir de la introducción de prácticas sistemáticas de evaluación de estudiantes y de planificación, renovación de equipamiento, introducción de profesionales especialistas de apoyo y mejoras en aprendizaje medidas por pruebas estandarizadas. Asimismo un estudio reciente<sup>7</sup> identifica lógicas desvirtuadas educativamente entre escuelas para abordar las exigencias con altas consecuencias del sistema educativo.

No obstante, tanto por su carácter reciente como por la profunda reforma en curso al sistema escolar chileno no es posible aun establecer el impacto de las alteraciones aquí mencionadas.

## **2.3.¿Cuáles son los dispositivos jurídicos que estructuran el sistema educacional?**

La respuesta a esta pregunta esta abordada en la descripción de punto 1.3 de la pauta de diagnóstico nacional.

## **2.4.¿Cuál es la estructura de la oferta educacional (etapas, niveles)?**

El sistema educativo chileno se organiza en función de cuatro niveles (Educación Parvularia, Educación General Básica, Educación Media y Educación Superior). En los niveles de Educación General Básica y Media se presentan modalidades como la Educación Especial, la Educación de Adultos, la Educación Humanística Científica, Educación Técnico Profesional y Educación Artística.

---

<sup>7</sup> Centro de Investigación de Desarrollo Educacional (CIDE), Universidad Alberto Hurtado (2014) *Sistema de Aseguramiento de la Calidad y procesos de mejora: Una mirada desde la gestión educativa*. Encargado por Ministerio de Educación y UNESCO.

La Ley 20.370 (2009) describe, en sus artículos Nº 18, 19 y 20 a la Educación Parvularia, Básica y la Educación Media

*“La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.”*

*“La Educación Básica es el nivel educacional que se orienta hacia la formación integral de los alumnos, en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual, desarrollando sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, y que les permiten continuar el proceso educativo formal.”*

*“La Educación Media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, los cuales son definidos por las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley. Este nivel educativo ofrece una formación general común y formaciones diferenciadas. Estas son la humanístico-científica, técnico-profesional y artística, u otras que se podrán determinar a través de las referidas bases curriculares.*

*La formación diferenciada humanista-científica está orientada a la profundización de áreas de la formación general de interés de los estudiantes. La formación diferenciada técnico profesional está orientada a la formación en especialidades definidas en términos de perfiles de egreso en diferentes sectores económicos de interés de los alumnos. La formación diferenciada artística está orientada a la formación especializada definida en términos de perfiles de egreso en las diferentes áreas artísticas de interés de los alumnos.”*

## **2.5.¿Cuáles son las instancias o tipos de instituciones que componen el sistema educacional?**

Fuera de las autoridades educativas descritas en el punto 1.3, en términos de instituciones educativas, en Chile en la actualidad existe un sistema de provisión mixta, compuesta por cuatro grupos de establecimientos, administrados por distinto tipo de sostenedores escolares: *establecimientos municipales* (5.425) que son gestionados por los Municipios o Gobiernos Locales, ya sea a través de un Departamento Administración de Educación Municipal (DAEM) o de una Corporación de Educación. Un segundo grupo está conformado por *establecimientos particulares subvencionados* (6.017), cuyo sostenedor es un persona jurídica de derecho privado, a la cual el Estado le reconoce la calidad de cooperador de la función educacional. Un tercer grupo lo conforman los *establecimientos particulares pagados* (602), financiado por matrículas y mensualidades que cancelan exclusivamente las familias. Finalmente un cuarto grupo (70) es

gestionado por asociaciones gremiales de empresarios, a los cuales el Estado, a través del Ministerio de Educación, les ha entregado en comodato estos establecimientos.

## **2.6. ¿Existen instrumentos de planificación educacional en el ámbito nacional?**

El artículo N°8 de la Ley 20.259 que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, indica que el Ministerio de Educación “(...) formulará cada cuatro años un Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que deberá ser público, y en el que se explicitarán las acciones a desarrollar y los objetivos y metas generales y anuales que se pretenden alcanzar...”. Sin embargo, desde la entrada en vigencia de esta Ley en el año 2011 dicho plan no ha sido formulado.

## **2.7. ¿Existen formas de participación popular previstas en el proceso de planificación educacional, formulación, implementación y evaluación de políticas educativas? ¿Cómo se forman estos procesos?**

En relación a esta pregunta cabe mencionar que las políticas educativas en las últimas dos décadas en Chile, normalmente, no han previsto procesos de participación popular en su desarrollo, más bien ha primado una lógica tecnificada de trabajo de expertos.

No obstante, en la actualidad en el contexto de una profunda reforma al sistema educativo, la administración del Ministerio de Educación con el apoyo de UNESCO está ejecutando desde el mes de junio del 2014 un *Plan de Participación Ciudadana* (Ministerio de Educación, 2014c) un proceso abierto de diálogo con la ciudadanía y con distintos actores sociales y políticos que permita a cada cual aportar contenidos al proceso de Reforma Educativa. El Plan contempla tres instancias, a saber, Diálogos Ciudadanos (50), Diálogos Temáticos (4) y Diálogos Técnicos. La participación está abierta a la comunidad en general: estudiantes, comunidades escolares, universitarias, representantes políticos, pueblos indígenas, migrantes, personas con capacidades especiales, gremios, sindicatos, apoderados, académicos, centros de estudios, organizaciones, expertos etc.

Por otro lado, hay políticas que normalmente han implicado procesos de consulta. Un ejemplo de esto, son consultas en la comunidad educativa sobre el currículum nacional en diferentes asignaturas y niveles que ha desarrollado la Unidad de Currículum del Ministerio de Educación. Entre los años 2012 y 2013 se llevaron a cabo siete procesos de consulta.

Más aun, desde el año 2005 existe al interior de las escuelas una instancia de participación en los asuntos internos del establecimiento denominado Consejo Escolar. El Decreto N° 24 (Ministerio de educación, 2005) que reglamenta los Consejos Escolares señala:

*“Que, la política educacional del Supremo Gobierno tiene entre sus objetivos propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales;*

*Que, en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 19.979 se dispuso que en cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, y se reguló su integración y funciones;”*

Para esto, se determinó que los Consejos Escolares apuntarían a tener unas funciones informativas, consultivas y propositivas, dejando en manos del sostenedor la posibilidad de que estos adquieran también un carácter resolutorio. De acuerdo a la Ley, este organismo estará integrado, a lo menos, por: el director del establecimiento (quien lo preside); el sostenedor o alguien designado por éste para representarlo; un docente escogido por sus pares; el representante de los apoderados (Centro de Padres y Apoderados) y un representante de los estudiantes (Centro de Alumnos), sólo en el caso de impartir enseñanza media. Además, en caso de estimarlo el mismo Consejo Escolar, se podrá sumar a nuevos miembros.

Esta instancia escolar permite a los representantes de los diversos estamentos estar informados de los temas que les atañen. La Ley establece como ámbitos pertinentes de información los logros de aprendizaje de los alumnos; los informes de las visitas de fiscalización al establecimientos, realizadas por el Mineduc; en el caso de los establecimientos municipales, los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos; y también para los establecimientos municipales, del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos ejecutados.

Si bien los instrumentos legales han buscado incentivar la participación de los actores mediante la creación y promoción de los Consejos Escolares, la iniciativa ya cuenta a la fecha con algunas evaluaciones promovidas por el Ministerio de Educación de Chile, que evidencian desafíos en términos de su implementación (Asesorías para el desarrollo, 2010) Se da cuenta, al año 2010, de que una buena parte de los establecimientos no se han apropiado del instrumento, convirtiéndose en una instancia meramente formal, y sin generar mayores cambios en la cultura de las comunidades escolares, en términos de incorporación de los actores a la gestión de las escuelas. Además, se plantea que su éxito como una herramienta que promueva la participación, depende en gran medida de las características del contexto en que se implementa (como el liderazgo directivo, el soporte del sostenedor, el fomento de la participación de los estamentos, etc.). El principal valor detectado por los actores en las evaluaciones realizadas, es la posibilidad de tener acceso a información, sobre todo en el caso de aquellos actores más lejanos a la gestión escolar y la toma de decisión, como apoderados, asistentes de la educación y estudiantes.

### 3. Órganos normativos

A nivel de normas generales, las leyes chilenas provienen del poder legislativo - en este caso un parlamento bicameral (Cámara de Diputados y Senado) elegido mediante votación directa popular- normalmente luego de una moción (propuesta legislativa) del (la) Presidente (a) de la República. Las leyes aprobadas por el parlamento y publicadas devienen operativas una vez que son operacionalizadas por un decreto de los órganos competentes en la administración pública, típicamente el Ministerio de Educación y servicios bajo su dependencia, en el caso de las regulaciones que rigen al sistema escolar.

#### 3.1. ¿Existen órganos normativos? 3.2. Si existen, ¿cuáles son?

Tres son los principales órganos normativos para el sistema escolar en Chile: Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y Superintendencia de Educación.

#### 3.3. ¿Cuál es la composición y los criterios de selección de los miembros?

En el caso del Ministerio de Educación las autoridades son designadas por el Secretario de la Cartera, y son de su exclusiva confianza, así como éste es de la confianza exclusiva del (a) Presidente (a) de la República.

El Consejo Nacional de Educación, por su parte, está compuesto por diez miembros, todos los cuales deben ser académicos, docentes o profesionales destacados, que cuenten con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional, y con especialización en educación, ciencia, tecnología, gestión y administración, en humanidades o ciencias sociales.

El Consejo Nacional de Educación está integrado por:

- a) Un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Consejo.
- b) Dos profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular, respectivamente, designados por el Presidente de la República, previa consulta, en el caso de al menos uno de ellos, a la organización gremial más representativa de los profesionales de la Educación.
- c) Cuatro académicos y/o profesionales de reconocido prestigio propuestos por el Presidente de la República, para ser ratificados en el Senado, por los dos tercios de los senadores en una sola votación, debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.
- d) Dos académicos designados, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro elegido por los rectores de las universidades privadas autónomas acreditadas en reunión citada para ese efecto por el jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

- e) Un académico designado por los institutos profesionales y los centros de formación técnica acreditados, en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

En el caso de la Superintendencia de Educación, se encuentra conformada por una Dirección Nacional y 15 Direcciones Regionales, con asentamiento en cada una de las capitales regionales a lo largo de todo el país. La Dirección Nacional cuenta con un Jefe de Servicio, que es el Superintendente de Educación, con cuatro Divisiones: Fiscalización, Fiscalía, Denuncias e Información y Administración General.

### **3.4. ¿Cuáles son sus funciones (por ejemplo: órganos de asesoría del Ministro, de formulación de políticas, de coordinación del sistema o una combinación de estas funciones)?**

La respuesta a esta pregunta esta abordada en la descripción de punto 1.3 de la pauta de diagnóstico nacional.

## **4. Oferta obligatoria**

**4.1. ¿Hay un rango de edad para la cual la educación es obligatoria?**

**4.2. Si hay un rango de edad para la educación obligatoria, ¿cuál es?**

Sí. La edad mínima de ingreso es 5 años para la educación parvularia en el segundo nivel de transición (Kinder) y 6 años para ingreso al 1° grado de la educación primaria. La obligatoriedad de completar doce años de educación escolar rige hasta los 21 años de edad.

**4.3 ¿Cómo se compone es sistema educativo en el marco de la oferta obligatoria?**

Esta configuración está definida por el Artículo 17 de la Ley General de Educación (Ley 20.370, 2009) que establece que la educación formal o regular está organizada en los niveles: parvularia – cuyo último grado (kínder) está deviniendo obligatorio - básica y media en lo que concierne a educación escolar. Dichos niveles son definidos por los artículos 18, 19 y 20 de esta ley, ya descritos en la pregunta N° 2.4 del presente documento.

En términos generales, el sistema escolar obligatorio en Chile, se compone de Educación Parvularia, obligatoria desde el año 2013 desde el nivel Kinder; la Educación Escolar Básica, que va desde 1° a 8° básico; y la Enseñanza Media, que va desde I° nivel al IV° nivel. Esta última puede ser de carácter científico-humanista; técnico profesional o artística. Completando en su conjunto un total de trece años de escolaridad obligatoria.

**4.4. ¿La oferta obligatoria es solamente pública o también es privada?**

**4.5. Si hay oferta obligatoria pública y privada, ¿cuál es la proporción entre ellas?**

Como se ha planteado, la oferta educativa en Chile, que permite dar cumplimiento a la obligación de educarse, es mixta y comprende establecimientos de diversa dependencia: municipales, particulares subvencionados (con financiamiento público), particulares pagados, y públicos con administración delegada a privados.

**Tabla 1: Número y porcentaje de establecimientos por dependencia administrativa, año 2013.**

Municipal	Particular subvencionado	Particular pagado	Corporación de administración delegada	Total
5.425 (45%)	6.017 (50%)	602 (5%)	70 (1%)	12.114 (100%)

Fuente: Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación.

Tal como se describe en el punto 2.5 del presente documento, estos tipos de educación se complementan en un sistema escolar diverso, que ha sufrido variaciones en los años en relación a su cobertura, tal y cual se comparte en las siguientes tablas:

**Tabla 2: Matrícula de educación básica regular niños y jóvenes por dependencia administrativa, años 2004 - 2013.**

Año	Municipal	Particular subvencionado	Particular pagado	Corporación de administración delegada	Total
2004	1.181.833	911.758	162.216	183	2.255.990
2005	1.139.100	933.468	140.448	194	2.213.210
2006	1.081.699	952.265	137.760	190	2.171.914
2007	1.028.517	961.789	139.736	201	2.130.243
2008	976.968	978.266	141.020	218	2.096.472
2009	935.045	998.014	142.310	213	2.075.582
2010	881.658	1.005.486	143.005	209	2.030.358
2011	843.378	1.002.612	142.938	227	1.989.155
2012	810.170	1.010.239	141.608	237	1.962.254
2013	785.042	1.013.514	145.805	278	1.944.639

Fuente: Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación. 2013.

**Tabla 3: Matrícula de educación media regular niños y jóvenes por dependencia administrativa, años 2004 - 2013**

Año	Municipal	Particular subvencionado	Particular pagado	Corporación de administración delegada	Total
2004	450.477	404.369	80.117	51339	986.302
2005	461.706	432.782	74.867	56355	1.025.710
2006	453.352	456.269	73.656	56160	1.039.437
2007	440.051	460.153	74.203	55483	1.029.890
2008	422.070	464.516	74.033	54839	1.015.458
2009	410.916	467.704	73.220	53975	1.005.815
2010	392.421	471.979	73.377	53939	991.716
2011	376.632	476.189	73.944	53222	979.987
2012	345.630	471.255	72.835	49216	938.936

Fuente: Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación. 2013.

#### 4.6. ¿Existe déficit para la oferta educacional obligatoria? 4.7. Si existe déficit para la oferta educacional obligatoria, ¿cuál es este déficit?

Según Education at a Glance de OECD (2013), hacia el año 2011 en Chile la proporción de estudiantes sobre el respectivo grupo de edad ascendía a 94% en el tramo 5 – 14 años y a un 76% en el tramo 15 – 19.

Además el reporte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que está preparando Chile (Ministerio de Educación, 2014d), ilumina algunos déficits de la oferta de educación escolar obligatoria, particularmente para el acceso y conclusión de la educación secundaria.

**Tabla 4: Indicadores de déficit para oferta educativa obligatoria en Chile, período 1990 - 2012**

Indicadores (%)	1990	2000	2006	2009	2012
Tasa de Matrícula Neta en la Educación Básica (Primaria y Secundaria Baja)	88,0	91,0	93,2	95,1	92,8
Porcentaje de estudiantes que comienzan el primer grado y llegan al sexto grado	N/D	91,6	93,3	91,1	92,0
Tasa de retención en Educación Básica	69,9	84,0	91,4	91,5	91,9
Tasa Neta de matrícula en Educación Media	54,6	61,8	90,7	90,1	88,1
Tasa de Conclusión de la Educación Media	52,7	67,9	79,0	81,3	83,8
Tasa de Retención de la Educación Media	N/D	75,3	84,7	84,0	82,7
Proporción de personas entre 15 y 65 años con menos de 8 años de escolaridad	31,0	22,0	17,1	15,4	13,3
Proporción de personas entre 18 y 65 años de edad con menos de 12 años de escolaridad	60,0	49,0	42,8	40,3	35,3

Fuente: Reporte Chile Objetivos de Desarrollo del Milenio (2014)

#### 4.8. ¿Existe carga horaria mínima (diaria, semanal o anual) exigida?

Sí, existe una carga horaria mínima que, mediante el instrumento Plan de Estudio, define el tiempo mínimo de trabajo en las asignaturas del currículum obligatorio. Además, se establece un tiempo de libre disposición para los establecimientos con Jornada Escolar Completa (JEC).

#### 4.9. Si existe carga horaria mínima exigida, ¿cuál es?

El calendario escolar contempla un tiempo de 38 semanas al año con una carga horaria semanal mínima exigida para los distintos niveles y modalidad de enseñanza (para los casos de 3° y 4° medio) es:

- 1° a 6° básico 30 hrs. y 38 hrs. con JEC
- 7° a 8° básico 33 hrs. y 38 hrs. con JEC
- 1° a 2° medio 33 hrs. y 42 hrs. con JEC
- 3° a 4° medio HC 36 hrs. y 42 hrs. con JEC
- 3ª 4° medio TP 38 hrs. y 42 hrs. con JEC
- 3° 4° medio Artístico 42 hrs.

La carga horaria vigente en el sistema escolar chileno se resume en la siguiente tabla:

**Tabla 5: Plan de estudios enseñanza básica y media**

Niveles educativos	Con JEC				Sin JEC	
	Total horas anuales	Total horas semanales	Horas semanales obligatorias	Horas semanales de libre disposición	Total horas anuales	Total horas semanales
1° - 4° Básico	1444	38	31.5	6.5	1140	30
5° - 6° Básico	1444	38	32	6	1140	30
7° - 8° Básico	1444	38	32	6	1254	33*
1° - 2° Medio	1596	42	36	6	1254	33
3° - 4° Medio HC	1596	42	36	6	1368	36
3° - 4° Medio TP	1596	42	38	4	1444	38
3° - 4° Medio Artístico		42	40	2		

\* Solo en este nivel se prescriben horas de libre disposición para los establecimientos no acogidos a JEC: destinándose así 31 horas de trabajo mínimo y 2 horas de libre disposición semanal.

## 5. Calidad de la oferta

### 5.1. ¿Existen estándares de calidad definidos?

Junto a la especialización institucional, el sistema escolar chileno se basa recientemente en estándares de calidad tanto para resultados como para procesos escolares. Estos estándares son aplicados por la Agencia de Calidad de la Educación en la evaluación, orientación e información de las escuelas y la comunidad educativa. Los hay de tres tipos:

- Estándares de aprendizaje: a partir de los resultados de la prueba SIMCE en los subsectores evaluados se define tres niveles de aprendizaje (Adecuado, Elemental, Insuficiente) que permiten categorizar los aprendizajes de los estudiantes en términos de logro del currículum.
- Otros estándares de calidad: están definidos áreas de Autoestima Académica y Motivación Escolar, Clima de Convivencia Escolar, Participación y Formación Ciudadana, Hábitos de Vida Saludable, Asistencia Escolar, Retención Escolar, Equidad de Género, Titulación Técnico-Profesional
- Estándares Indicativos de Desempeño: aplican a los establecimientos educacionales y sus sostenedores. Se basan en 79 rúbricas de desempeño definidas en las dimensiones de liderazgo, gestión pedagógica, formación y convivencia, gestión de recursos. Se evalúan mediante visitas evaluativas y están diseñados para orientación a la escuela.

### 5.2. Si existen estándares de calidad definidos, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?

Estándares de aprendizaje, Otros estándares de calidad y Estándares Indicativos de Desempeño son propuestos por el Ministerio de Educación al Consejo de Educación. Esta última ha aprobado estos estándares mediante acuerdo de los consejeros.

### 5.3. ¿Existe currículo mínimo o base curricular nacional?

Si, para toda la enseñanza básica y media el Estado define un marco de objetivos y contenidos comunes y obligatorios, que aseguran una misma experiencia formativa para la totalidad de la matrícula, y sobre esta base curricular los establecimientos educacionales tienen libertad de elegir o elaborar sus propios planes y programas de estudio.

Adicionalmente, para el nivel preescolar las instituciones que imparten este nivel cuentan con el referente “Bases Curriculares de la Educación Parvularia” que se propone como marco orientador para la educación desde los primeros meses hasta el ingreso a la Educación Básica. Estas bases no tienen el carácter de obligatorio pero son usadas ampliamente por estas instituciones.

#### **5.4. Si existe currículum mínimo o base curricular nacional, ¿cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Actualmente la educación escolar se encuentra en una situación de tránsito curricular, luego de la publicación de la Ley 20.370 (2009). Esta Ley establece una nueva fórmula de prescripción curricular, reemplazando las categorías de Objetivos Fundamentales (OF) y Contenidos Mínimos Obligatorios (CMO), por la categoría "Objetivos de Aprendizaje", definidos para el logro de los objetivos generales para cada uno de los niveles establecidos en la Ley.

En el año 2014 tres referentes curriculares están en vigencia:

- a) Bases curriculares para la enseñanza básica para los niveles de 1° a 6°, en todas las asignaturas del currículum. Decretos n° 439 y n° 433 de 2012.
- b) Marco curricular ajustado para los niveles de 7° y 8° básico y 1° a 4° de enseñanza media en cinco asignaturas (lenguaje y comunicación; matemática; historia, geografía y ciencias sociales; ciencias naturales e inglés). Decretos n° 256 y n° 254 de 2009.
- c) Marco curricular para los niveles de 7° y 8° de enseñanza básica, 1° a 4° de enseñanza media en cinco asignaturas (artes visuales, artes musicales, educación física, educación tecnológica e idioma extranjero: francés) y para la formación diferenciada (3° y 4° enseñanza media en las modalidades Técnico Profesional, Humanista Científica y Artística). Decreto n° 240 de 1999, Decreto n° 220 de 1998.

#### **5.5. ¿Existen exigencias mínimas de calificación inicial para la actuación del profesor?**

Sí. En términos generales se requiere estar en posesión de un título profesional de pedagogía o, en situaciones especiales, haber sido habilitado o autorizado para poder ejercer como profesor en Chile.

#### **5.6. ¿Existen estrategias para la formación continuada de profesores?**

Sí. En Chile existe un programa de perfeccionamiento docente en áreas prioritarias de la educación parvularia primer y segundo nivel de transición, básica y media humanista-científica y técnico profesional.

#### **5.7. Si existen exigencias mínimas de calificación inicial y estrategias para la formación continuada de profesores, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Respecto a las condiciones mínimas de calificación inicial para poder ejercer como profesor en Chile, éstas se establecen en el decreto 352, artículo 3, de marzo de 2003 cuya última actualización fue en diciembre de 2012. En este se señala que:

“Podrán ejercer la función docente en la Educación Parvularia, en la Enseñanza Básica y en la Enseñanza Media, según la especificación de su título, inscripción o autorización, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el DFL N° 630, de 1981, del Ministerio de Justicia:

- a) *“Estar titulado como Profesor o Normalista en las Universidades, Institutos Profesionales o Escuelas Normales estatales o reconocidas oficialmente;*
- b) *Estar habilitado para ejercer docencia en razón de estar inscrito en el Colegio de Profesores en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º transitorio, inciso 1º, del decreto ley N° 678 de 1974, modificado por el decreto ley N° 1.477 de 1976, o para desempeñar docencia en los casos contemplados en el artículo 3º del DFL N° 29 de 1981, del Ministerio de Educación y en el artículo 6º del presente reglamento;*
- c) *Haber obtenido el título correspondiente en el extranjero, de acuerdo a los convenios o tratados vigentes suscritos y ratificados por Chile, sin perjuicio de los casos que se señalan en el artículo 8º, letra a)”*

Entre las situaciones especiales consideradas para la autorización entregada por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente, el Decreto 352 (Ministerio de Educación, 2003) considera lo siguiente: personas que al 16 de octubre de 1974 tengan diez o más años efectivos de servicio docente directivo o docente de aula y que no se hayan inscrito en el Colegio de Profesores, aquellos que hubieren ejercido funciones docentes por más de un año lectivo, siempre que estuvieren cursando estudios regulares para obtener el título respectivo en instituciones del Estado o reconocidas por éste; personas que hubieren obtenido el título en el extranjero en países con los cuales no existan tratados o convenios vigentes.

Respecto a las estrategias para la formación continua de profesores, el Decreto 133, en los artículos 3, 4 y 5, de septiembre de 2004. En este se reglamenta el programa de perfeccionamiento docente, señalando lo siguiente:

*“El objeto del Programa de Perfeccionamiento Docente en Áreas Prioritarias de la educación parvularia primer y segundo nivel de transición, básica y media es la actualización de conocimientos de las disciplinas y el mejoramiento de las prácticas de enseñanza de docentes de aula que se desempeñan en los establecimientos educacionales (que reciben subvención estatal)..., con el propósito de contribuir al mejoramiento de los aprendizajes por parte de los alumnos.”*

El decreto establece que corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), el desarrollo y la gestión técnica y administrativa del Programa.

Para la consecución de los objetivos del Programa, se establecen las siguientes modalidades que se detallan y regulan en el decreto:

- a) Talleres Comunes.

- b) Proyectos de Formación para la Apropriación Curricular.
- c) Estadías de especialización en universidades chilenas.
- d) Programa de Formación Docente a Distancia con uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

## **5.8. ¿Existen de procesos nacionales de evaluación?**

El funcionamiento del sistema escolar está apoyado por dos procesos nacionales y centralizados de evaluación tanto para el desempeño docente como para el logro de aprendizajes de los estudiantes en el currículum a través del SIMCE (ver descripción 2.1).

## **5.9. Si existen procesos nacionales de evaluación, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

- En relación al desempeño docente:

Para evaluar el desempeño docente, el año 2004 se promulga una ley que establece los lineamientos de un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula en establecimientos municipales, de carácter formativo, orientado a mejorar la labor pedagógica de los educadores y a promover su desarrollo profesional continuo. En el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996, cuya última versión es del 2011 se establecen las características de este sistema y señala que corresponde al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realiza tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación en el Marco para la Buena Enseñanza (s/a)). En su implementación participan Coordinaciones Comunales de Evaluación con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación. Además el proceso de evaluación es llevado a cabo por evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñan en el mismo nivel escolar, sector del currículum y modalidad del docente evaluado.

Para evaluar el desempeño docente el sistema considera la utilización de cuatro instrumentos: un portafolio completado por el docente evaluado con evidencia de su práctica pedagógica, una pauta de autoevaluación, una entrevista con un evaluador-par y un informe de referencia de terceros (Director y Jefe de UTP).

- En relación al logro de aprendizajes de los estudiantes:

De acuerdo a la Ley General de Educación (N° 20.370), se establece que la medición de calidad de la educación debe verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales a través de la medición de estándares de aprendizaje. El sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje de los estudiantes chilenos está compuesto por Pruebas (llamadas SIMCE), que abordan gran parte de las áreas del currículum vigente y por Cuestionarios que indagan sobre información del entorno del estudiante. Las pruebas SIMCE tienen como principal propósito evaluar el aprendizaje de los

estudiantes en los contenidos y habilidades del currículo nacional de diferentes asignaturas o áreas y niveles para contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

Para realizar este mandato, la ley 20.529 (2011) ordena la creación de la Agencia de Calidad de la Educación (ACE), un servicio público de funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. El objeto de la ACE es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas. Para el cumplimiento integral de dicho objeto tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos por medio de instrumentos y procedimientos de medición estandarizados y externos a los establecimientos;
- Evaluar el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa.
- Realizar evaluaciones del desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores en base a los estándares indicativos de desempeño.
- Ordenar los establecimientos educacionales en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo.
- Validar los mecanismos de evaluación de docentes de aula, directivos y técnico-pedagógicos.
- Proporcionar información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso.

Según la ley 20.529, corresponde al Presidente de la República, cada seis años, por decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación, previo informe del Consejo Nacional de Educación, establecer los estándares de aprendizaje, indicativos de desempeño y los otros indicadores de calidad educativa. A partir de estos lineamientos, el Ministerio de Educación elabora un “Plan Nacional de Evaluaciones”, bajo la aprobación del Consejo Nacional de Educación (CNE) e implementado por la ACE, que define las evaluaciones nacionales e internacionales que se realizan, así como su frecuencia. La ley establece que estas evaluaciones deben aplicarse en forma periódica en a lo menos un curso, tanto de educación básica como de educación media.

El Plan de Evaluaciones vigente para los años 2013 y 2014<sup>8</sup> considera las evaluaciones censales SIMCE en los grados 2, 4, 6, 8 y 10. Las áreas evaluadas incluyen: Lenguaje y Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Adicionalmente la ACE está evaluado a través de pruebas muestrales manejo del idioma extranjero inglés en el grado 11.

### **5.10. Si existen procesos nacionales de evaluación, ¿cuáles son las formas de utilización de los resultados? Hay sistemas de punición o premiación en función de los resultados de la evaluación?**

- En relación al desempeño docente:

---

<sup>8</sup> Ver: <http://www.agenciaeducacion.cl/simce/calendario-de-evaluaciones/>

En consideración al carácter formativo del sistema de evaluación docente, el decreto antes mencionado establece que la evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.

Los docentes cuyo nivel de desempeño sea destacado o competente, pueden optar a rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante para acceder a la asignación variable por desempeño individual (% de la Renta Básica Mínima Nacional). En el caso de los docentes cuyo nivel de desempeño sea insatisfactorio deben participar en Planes de Superación Profesional (PSP) para fortalecer los aspectos de su práctica que requieren mejoras y someterse al año siguiente a una nueva evaluación, Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en una segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación deberá de pertenecer a la dotación docente. Por último, para los docentes que resulten en nivel básico deben participar en PSP y evaluarse al año subsiguiente, debiendo retirarse de la dotación docente en caso de que se mantengan en nivel básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas. Los PSP son gratuitos y son realizados por los DAEM o Corporaciones Municipales.

- En relación al logro de aprendizajes de los estudiantes:

La Agencia es la encargada de informar públicamente los resultados obtenidos a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado, como también de ordenar a los establecimientos según Estándares de Aprendizaje y Otros Indicadores de Calidad Educativa (OIC), considerando las características de vulnerabilidad de los estudiantes.

La ley 20.529 (2011) establece tres usos de las evaluaciones realizadas por el sistema:

- a) Ordenación de los establecimientos educacionales en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa.
- b) Evaluaciones del impacto de políticas y programas educativos.
- c) Sistemas de información pública referidos al resultado de las evaluaciones de logro de los estándares y de los otros indicadores de calidad educativa, a la ordenación de los establecimientos y sus consecuencias, a los resultados de la fiscalización, y a las evaluaciones de las políticas y mecanismos de apoyo implementados.

Una vez evaluados, los establecimientos serían clasificados en cuatro categorías de desempeño, en el proceso de ordenación, realizada anualmente: Establecimientos Educativos de a) Desempeño Alto, b) Desempeño Medio, c) Desempeño Medio-Bajo, d) Desempeño Insuficiente. A partir de este proceso, se focalizan el apoyo y la orientación que recibirán los establecimientos educacionales. La misma ley establece que los establecimientos educacionales de Desempeño Insuficiente deben recibir apoyo técnico pedagógico hasta que dicho establecimiento abandone dicha categoría, con un plazo máximo de cuatro años. Si después de cuatro años, el establecimiento educacional se mantiene, considerando como único factor el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje, en la categoría de Desempeño Insuficiente, la Agencia certificará dicha circunstancia. Con el solo mérito del certificado el establecimiento educacional perderá, de pleno derecho, el reconocimiento oficial al término del respectivo año

escolar. Cabe mencionar que aún no ha sido ejecutada la ordenación de escuelas puesto que su metodología propuesta por Agencia de Calidad al Consejo de Educación a la fecha no ha sido aprobada.

### **5.11. ¿Existen procesos de regulación y control de la oferta privada de enseñanza?**

Sí. La ley chilena permite la apertura de establecimientos privados en la medida que cumplan con los requisitos que establece la normativa para obtener Reconocimiento Oficial (ver punto 1.4).

### **5.12. Si Existen procesos de regulación y control de la oferta privada de enseñanza, ¿cuáles son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

La oferta privada – al igual que la pública – debe cumplir la normativa educativa y los estándares de calidad (aprendizaje y procesos) definidos para el sistema (ver puntos 5.1 y 5.2). La oferta educativa es regulada por la acción de la Superintendencia de la Educación, organismo legal descrito en el punto 1.3.

## 6. Financiamiento

### 6.1. ¿Existe vinculación presupuestaria para el financiamiento de la educación?

Sí. El marco legal que rige el sistema educativo chileno, establece dentro de los deberes del Estado el proveer un sistema que asegure el acceso a la educación. Esto se implementa con una oferta de establecimientos públicos, administrado por los Municipios y los particulares subvencionados los cuales reciben recursos de parte del Estado.

En el artículo 4° de la Ley General de Educación (Ley 20.370, 2009) se establece que:

*Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.*

*La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.*

La mayor parte de los recursos para el funcionamiento de los establecimientos municipales y particular subvencionados corresponde a Subvención Escolar, que se define como: los recursos económicos entregados por el Estado a través del Ministerio de Educación a la Educación Municipal y Particular Subvencionada.

Cada establecimiento recibe un monto de dinero por alumno que depende del tipo de enseñanza<sup>9</sup> y calculada en función de la asistencia a clases promedio por curso en los tres meses anteriores al pago (Subvención Base Mensual).

Se agrega a esta Subvención Base la Subvención Escolar Preferencial (SEP) establecida por la Ley N° 20.248 (2008) que corresponde a aportes complementarios a establecimientos que atienden a estudiantes provenientes de hogares con una situación socioeconómica más vulnerable. Actualmente, abarca a los estudiantes desde prekinder hasta 2° Medio, en los establecimientos educacionales que están incorporados a la Subvención Escolar Preferencial. El pago sigue una lógica similar a la Subvención Base Mensual.

La particularidad de este esquema de financiamiento es que corresponde a un “subsidio a la demanda”, es decir, sigue al estudiante en sus cambios entre establecimientos y es denominado internacionalmente como “voucher”.

---

<sup>9</sup> Se entiende por tipo de enseñanza si es educación de párvulos, educación básica, educación media técnico profesional o científico-humanista. Además, si imparten educación especial diferencial, educación básica o media de adultos y del tipo de especialidad técnica

En la Ley de Presupuesto (Ley 20713, 2013) para el año 2014, se estableció un aporte fiscal para el Ministerio de Educación de 6.856.234 millones de pesos (9.054 millones de dólares). De este presupuesto 2.645.811 millones de pesos son destinados para la ‘Subvención Escolar’<sup>10</sup> (3.494 millones de dólares) y 494.437 millones de pesos a la ‘Subvención Escolar Preferencial’<sup>11</sup> (642 millones de dólares).

## 6.2. ¿Existe financiamiento de la oferta privada con recurso público?

Sí. Las subvenciones descritas en el punto 6.1 corresponden a recursos públicos que se entregan tanto a establecimientos públicos (municipales) como a establecimientos privados (particulares subvencionados) por el servicio educacional prestado. Al año 2013, existían 6.017 establecimientos particulares subvencionados (50% de los establecimientos que ofrecían educación escolar). Cabe mencionar que estos se financian tanto con aportes del Estado y como cobros a las familias; un 32% de estos establecimientos son gratuitos. El 68% cobra (el 45% cobra menos de \$ 10.000, el 19% cobra entre \$ 10.6000 y \$ 21.000, el 21% cobra entre \$ 21.500 y \$ 42.000, el 19% obra entre \$ 42.000 y \$ 84.000).

## 6.3. ¿Hay un costo mínimo por alumno definido?

Estrictamente está definida por ley una “subvención escolar”, esto es, el monto que el Estado transfiere a un establecimiento escolar por cada estudiante. Para esto se utiliza una unidad de medida denominada Unidad de Subvención Educacional (USE), monto expresado en pesos y reajustado en diciembre de cada año, o cuando se reajusta los sueldos al sector público y en el mismo porcentaje.

El valor vigente de USE es de \$21.058,273 (US\$ 36). Lo que se paga a un establecimiento por cada estudiante en cada nivel y modalidad de enseñanza se expresa en factores USE, lo que genera en la actualidad 30 valores mensuales distintos de subvención mensual por alumno (Mineduc, 2014e).

Como referencia, se puede señalar que en promedio los países de la OECD gastan US\$ 7.974 por alumno en Educación Básica y US\$ 9.014 por alumno en Educación Media. Para Chile, la misma OECD calculó US\$ 4.000 en Básica y alrededor de US\$ 3.000 en Media.

---

<sup>10</sup> Transferencias para funcionamiento de las escuelas.

<sup>11</sup> Transferencias para funcionamiento de las escuelas adicionales para atención de estudiantes socialmente vulnerables.

## 6.4. Si hay un costo mínimo por alumno definido, ¿cómo se calcula y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?

La subvención mensual por alumno se calcula mediante la siguiente formula:

$$\text{Asistencia Promedio Trimestral} * \text{Factor USE} * \text{Valor USE} = \text{subvención}$$

Esto es, se basa en la asistencia a las clases; un factor que refleja nivel y modalidad de enseñanza y diversos reajustes; y el valor en pesos de la subvención que veíamos corresponde en la actualidad a \$21.058,273 (US\$ 36).

La siguiente tabla muestra algunos valores de subvención mensual por alumno resultantes de esta forma de cálculo:

**Tabla 6: Ejemplos de valores de subvención mensual por alumno**

Nivel y modalidad de enseñanza (Jornada escolar completa)	\$	US\$
Educ. General Básica ( 1º y 2º )	60.725	105
Educ. General Básica ( 3º a 8º )	60.918	105
Educ. Media Científico Humanista ( 1º a 4º )	72.487	125
Educ. Media Tec. Prof. Industrial	76.805	133
Educ. Media Tec. Comercial y Técnica	72.588	125

Fuente: Mineduc, 2014

El cálculo está institucionalizado por ley. El Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996 (Ministerio de Educación, 1996) establece la subvención del Estado a los Establecimientos Educativos. Este decreto ha sido actualizado durante el tiempo para hacer frente a la expansión y retención de los alumnos y el aumento de grados de la educación obligatoria que asegura el Estado.

## 6.5. ¿Existe un estándar mínimo de calidad vinculado al sistema de financiamiento?

No existe un estándar mínimo de calidad asociado al sistema de financiamiento. Quizás la excepción la constituye el otorgamiento de la Subvención Escolar Preferencial, la que exige a cada establecimiento favorecido que fije un aumento de su eficacia, lo que queda comprometido en el Plan de Mejoramiento Educativo.

Como se ha explicado, la Subvención Escolar Preferencial es una iniciativa que entrega recursos adicionales, por cada alumno prioritario, y también por su concentración, a los establecimientos que sus sostenedores han firmado con el Mineduc un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa; para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, destinado a

mejorar la gestión institucional y los resultados de aprendizaje de sus alumnos, especialmente de los prioritarios. El Convenio es un acuerdo que dura cuatro años (renovable) mediante el cual el sostenedor del establecimiento que ha postulado a la SEP se compromete a cumplir una serie de compromisos, requisitos y obligaciones, los cuales se detallan a continuación:

- a) Respetar los beneficios para los alumnos prioritarios.
- b) Elaborar y ejecutar un Plan de Mejoramiento Educativo.
- c) Establecer metas de rendimiento académico en función de los estándares nacionales.
- d) Rendir cuenta públicamente de los gastos efectuados con los recursos SEP que se le han entregado.

El Plan de Mejoramiento, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Fijar las Metas de Efectividad del rendimiento académico de los estudiantes, las que deben lograrse en el transcurso de la ejecución del Plan, en especial de las y los alumnos con bajo rendimiento.
- b) Contemplar acciones desde el primer Nivel de Transición en la educación parvularia hasta octavo básico.
- c) Considerar acciones en las áreas de gestión curricular, liderazgo escolar, convivencia escolar y/o gestión de recursos.
- d) Involucrar a toda la comunidad escolar en su elaboración e informar especialmente a madres, padres y apoderados.

## 7. Valorización del magisterio

### 7.1. ¿Existe plan de carrera docente unificado para todo el país?

No existe un plan unificado, sin embargo, desde la institucionalidad del Ministerio de Educación está el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), organismo que tiene la responsabilidad de promover, orientar, regular y ejecutar acciones de desarrollo profesional docente con el objetivo de apoyar a los profesores y profesoras, en su misión de favorecer formación y aprendizajes de calidad para todos sus alumnos y alumnas.

Para el logro de lo precedentemente señalado, el CPEIP<sup>12</sup> lleva a cabo una Política de Desarrollo Profesional Docente que ofrece a los maestros y maestras diversas alternativas de perfeccionamiento, así como acceso a sistemas de evaluación y de reconocimiento y estímulos para aquellos desempeños destacados.

Estas líneas de acción están destinadas a apoyar a los profesores de aula y directivos en el conocimiento y logro de los objetivos de calidad y equidad que inspiran a la Reforma Educacional, tomando en consideración el Marco Curricular vigente, el Marco para la Buena Enseñanza y el Marco para la Buena Dirección.

### 7.2. Si existe plan de carrera docente unificado para todo el país, ¿cuáles son sus principales características y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?

No Aplica

### 7.3. Si no existe plano de carrera unificado para todo el país, ¿existe algún parámetro nacional que oriente la elaboración de diferentes planos?

Efectivamente en la Ley 19.070<sup>13</sup> (1991), conocida como Estatuto Docente, establece una valorización para el trabajo docente que rige sólo para educación escolar pública (sector

---

<sup>12</sup> La misión declarada por el CPEIP es: “Diseñar, implementar y evaluar programas que fomentan el desarrollo profesional de docentes y directivos basados en las políticas educacionales del Ministerio de Educación, apoyados en la investigación de mejores prácticas nacionales e internacionales, con el propósito de desarrollar competencias en el ámbito directivo y docente que produzcan altos logros en la gestión y el aprendizaje en los establecimientos educacionales chilenos”. Dentro de sus líneas de acción del CPEIP se definen cuatro ejes: Formación inicial docente, Desarrollo profesional docente, Gestión y liderazgo directivo y Acreditación y evaluación docente.

<sup>13</sup> Esta ley es operativa a través del Decreto con fuerza de ley (DFL) 1 del año 1997 del Ministerio de Educación.

municipal), basada en aspectos como años de servicio, capacidades profesionales y desempeño, sin definir “planos” estrictamente.

El Estatuto Docente establece una serie de reconocimientos a la trayectoria laboral:

*“Artículo 47: Los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica. Además, las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas y a la evaluación que realicen según lo establecido en el artículo 70 bis. Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.” (Ley 19.070, 1991).*

Un ejemplo de esto es la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP), un beneficio en remuneración (establecido por la Ley N° 20.158, 2006) que permite a los docentes percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se deberá pagar proporcionalmente a las horas de contrato, con un tope de 30 horas.

En relación a reconocimientos por desempeño, existen dos a nivel nacional. Por un lado, está la Asignación de Desempeño Variable por Desempeño Individual, al que pueden postular los docentes que obtiene un nivel “Destacado” (desempeño profesional que clara y consistentemente sobresale con respecto a lo que se espera en el indicador evaluado. Suele manifestarse por un amplio repertorio de conductas respecto a lo que se está evaluando, o bien, por la riqueza pedagógica que se agrega al cumplimiento del indicador) en la Evaluación Docente<sup>14</sup> aplicada en la educación pública o Municipal en Chile.

Por otro lado, existe una asignación de reconocimiento a las que pueden postular tanto docentes del sector municipal como del particular subvencionado. Ésta reconoce el mérito y la calidad profesional de los docentes y se denomina “Asignación de Excelencia Pedagógica” (AEP)<sup>15</sup>.

AEP gestionada por el CPEIP, al que todo docente de educación municipal o particular subvencionada puede postular voluntariamente y cuyo objetivo es lograr el fortalecimiento de la

---

<sup>14</sup> Respecto a la Evaluación Docente (ver <http://www.docentemas.cl/>), ésta nace a partir de leyes que complementaron posteriormente la Ley 19.070 del Estatuto Docente, donde se establece un sistema de evaluación de los profesionales de educación que desempeñan docencia en aula. Tiene un carácter formativo, que busca orientar la labor pedagógica de los docentes y promover su desarrollo continuo. En el artículo 1º, inciso a) se define a la Evaluación Docente como: “Sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar la labor pedagógica de los educadores y a promover su desarrollo profesional continuo según lo establecido en el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, con niveles de desempeño que corresponden a destacado, competente, básico o insatisfactorio”.

<sup>15</sup> Ver <http://www.docentemas.cl/>

calidad de la educación a través del reconocimiento del mérito profesional de las y los docentes de aula.

La AEP acredita el estándar de conocimientos, habilidades y competencias de excelencia en el ejercicio profesional, categorizando al docente en niveles de logro y definiendo que la excelencia se establecerá de acuerdo al tramo de logro obtenido por el docente y las horas de docencia en aula que ejerza. Esta asignación aumenta con la vulnerabilidad social de los alumnos.

A nivel institucional, esto se establece por la Ley Nº 19.715 (2001): otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, que en sus artículos 14 al 18 crea la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red Maestros de Maestros. Este documento está actualizado con las modificaciones del año 2006.

Más aún, existe en Chile para la educación pública una asignación de desempeño colectivo proveniente de una subvención por desempeño de excelencia basada en Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño de los Establecimientos Educacionales Subvencionados (SNED).

El objetivo de este incentivo es el mejoramiento educativo en las escuelas, particularmente desempeño de docentes y asistentes; información a padres y apoderados sobre desempeño de los escuelas y retroalimentación a directivos y a docentes. Es entregado por MINEDUC a escuelas de mejor desempeño de cada región en relación a grupo comparable, que concentran hasta 35% de la matrícula. Consiste en un bono trimestral entregado al sostenedor, 90% del cual es distribuido en proporción a horas de contrato docente y el 10% restante distribuido a discreción como incentivo especial en remuneración. El promedio anual 2012 fue de \$771.879 (US\$1.600), aproximadamente un 74% del salario mensual promedio de profesores. Fue implementado por Ley 19.410, año 1995 y el Decreto 66 del año 2006. El SNED 2012-2013 ha beneficiado a 62.482 docentes (Candia, 2013).

#### **7.4. Si hay diferentes planos de carrera docente en el país, ¿cuáles son sus principales características y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

No aplica.

#### **7.5. ¿Hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país?**

Sí. Existe un valor mínimo de la hora cronológica definido por ley. Los valores para el período diciembre 2013 a noviembre 2014 son los siguientes: \$ 11.597 imposables para los profesionales

de la educación de enseñanza pre-básica, básica y especial y, de \$ 12.203 imposables para los docentes de educación media humanístico-científica y técnico profesional.

### **7.6. Si hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país, ¿cómo son definidos y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Al respecto la Ley 19.070 (1991) establece en su Artículo 35 que: Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional. De acuerdo al inciso 4º del artículo 5 transitorio de esta ley, el valor mínimo de la hora cronológica debe ser reajustado cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajusta el valor de la Unidad de Subvención Educacional (USE), unidad que a su vez se debe reajustar en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público y en igual porcentaje.

Este piso de remuneración se estableció mediante negociaciones entre el Ministerio de Educación y el gremio docente en el marco de políticas de incremento de remuneraciones docentes durante en la década de los 90 en las administraciones de la “Concertación de Partidos por la Democracia”. Una peculiaridad de este proceso de negociación salarial entre gobierno central y gremio docente es que estos últimos están empleados realmente por los Municipios, esto es, gobiernos locales.

### **7.7. Si no hay piso o remuneración nacional definidos para profesores en el país, ¿cómo se define la remuneración?**

No aplica.

### **7.8. ¿Cómo es el régimen de trabajo y la jornada de trabajo (incluso jornada fuera del aula) de los profesores y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

El régimen de trabajo, de los docentes varía según la dependencia administrativa en que se desempeñan. En el sector municipal los regímenes más comunes son “Titular” (45%) y “Contratado” (43%), correspondiendo el primero a un nombramiento por tiempo indefinido en la función docente por decreto alcaldicio caracterizado por la estabilidad y el segundo a un nombramiento anual o un contrato de trabajo (en el caso de Corporaciones Municipales). Ambos se rigen típicamente por el Estatuto Docente. En el sector particular subvencionado el tipo de

contrato más común es “Contrato Indefinido” (58%) y “Contrato Plazo Fijo” (36%) y se rige por el Código del trabajo. Lo mismo se observa en el sector particular pagado, con un 80% de Contratos Indefinidos y un 19% de Contratos a Plazo Fijo.

La jornada de trabajo docente es regulada por la Ley 19.070 (1991), estableciendo un máximo de 75% del tiempo contratado en aula, con una jornada límite de hasta 44 de horas cronológicas semanales. Al respecto esta ley indica que:

*“Artículo 68: La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal. Esta jornada no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador.*

*Artículo 69: La jornada semanal docente se conformará por horas de docencia de aula y horas de actividades curriculares no lectivas. La docencia de aula semanal no podrá exceder de 33 horas, excluidos, los recreos, en los casos en que el docente hubiere sido designado en una jornada de 44 horas. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.*

*La docencia de aula semanal para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.*

*Tratándose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna, su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de docentes que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.*

*La docencia de aula efectiva que realicen los docentes con 30 o más años de servicios, se reducirá a petición del interesado a un máximo de hasta 24 horas, debiendo asignarse el resto de su horario a actividades curriculares no lectivas, lo que regirá a partir del año escolar siguiente, o en el año respectivo si no se produjere menoscabo a la atención docente.” (Ley 19.070, 1991).*

Más allá de la norma, cabe mencionar que el Informe Internacional OCDE (2014) “Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS)” da cuenta de la realidad educativa de nuestro sistema y la sobrecarga de trabajo que tiene nuestros profesores. En Chile, el tiempo promedio de todos los profesores dedicado a clases son 26,7 horas; el promedio OCDE es de 19,3 horas. Respecto a los tiempos dedicados a planificar la enseñanza, los maestros chilenos asignan 5,8 horas semanales y el promedio OCDE está en 7,1 horas. En este contexto, la realidad en ejercicio y las normativas vigentes ponen a los docentes chilenos en una condición de exceso de horas lectivas en desmedro de tiempo no lectivo para planificar e innovar en su práctica de enseñanza.



## 8. La escuela

### 8.1. ¿La escuela tiene autonomía para la definición del proyecto pedagógico y del currículo?

La escuela tiene autonomía para desarrollar su “proyecto pedagógico”. Es más, para que un establecimiento educativo sea reconocido por el Estado, debe contar con un “Proyecto Educativo Institucional”. En éste, según lo que establece la ley debe expresar el propósito compartido por toda la comunidad. Debe tener visión, contexto, ideario, misión, enfoque pedagógico y un modelo de gestión. Por lo tanto, en la elaboración de este documento cada establecimiento define su proyecto pedagógico.

A nivel del marco legal vigente, en la Ley General de Educación (Ley 20.370, 2009) artículo 3º se establece:

*“El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.*

*Dentro de los principios que inspiran la educación chilena se establece en la letra d) de la presente ley que:*

*d) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.”*

Asimismo, en el artículo 10 establece que:

*“Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa (...) gozarán derechos y deberes.”*

Respecto de la autonomía en la letra (f) de este artículo se define:

*“Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente”.*

A nivel curricular, los establecimientos deben regirse por un Currículum Nacional (objetivos curriculares) fijado por ley, cubriendo los objetivos de aprendizajes establecidos para cada nivel. Sin embargo, cada establecimiento puede gestionar el currículum y adaptarlo a las prácticas pedagógicas definidas por su proyecto educativo y tiene facultades para definir sus propios

“Programas de Estudio” (contenidos) “Planes de estudio” (asignación de tiempo a objetivos y contenidos).

La Ley General de Educación estableció nuevos requerimientos para el currículum nacional. Los nuevos “objetivos de aprendizajes” deberán ser adecuados a la edad de los estudiantes, debidamente secuenciados y abordables en el tiempo escolar disponible en cada nivel y modalidad, y adecuarse al tiempo de libre disposición señalado en el inciso final de este artículo. A partir de estos requerimientos se han diseñado “Bases Curriculares” del Nuevo Marco Curricular.

En este marco hay obligatoriedad a nivel de las bases curriculares, donde los objetivos de aprendizaje son el estándar para todo estudiante independiente al proyecto pedagógico que elabore cada escuela. En este contexto, la libertad se delimita a los Programas y Planes de Estudio, donde cada establecimiento puede hacer su propia propuesta de organización de la enseñanza-aprendizaje, sin embargo, el Ministerio debe proveer de propuestas de organización para aquellas escuelas que no cuenten con la capacidad técnica curricular para desarrollar sus planes y programas propios.

Cabe mencionar que a partir del año 2013 entró en vigencia el nuevo currículum para la Educación Básica en todos los establecimientos del país.

## **8.2. ¿Existen reglas de control y acompañamiento del proyecto pedagógico y del currículum por la escuela?**

Sí. En relación al proyecto pedagógico denominado Proyecto Educativo Institucional en Chile, el Ministerio de Educación tiene un sistema nacional de Supervisión Técnico Pedagógica que le permite dar apoyo técnico a los proyectos educativos, asimismo, administra y regula un registro de servicios privados de Asistencia Técnica Educativa (ATE) que los establecimientos pueden contratar autónomamente. Por otro lado la “Superintendencia de Educación Escolar” (ver punto 1.3) fiscaliza el cumplimiento de la normativa que hace viable los proyectos educativos. Al respecto la Ley General de Educación en su artículo 10 establece derechos y deberes de los sostenedores lo siguiente:

*“Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley”.*

A nivel curricular, la Agencia de Calidad de la Educación (ver punto 1.3) administra el Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SIMCE) basado en la aplicación de pruebas estandarizadas

individuales, de carácter censal y en algunos casos, en la evaluación de estudiantes de muestras de establecimientos. Más aún, para apoyar la implementación curricular la Unidad de Currículum de Ministerio de Educación lleva una política nacional de textos escolares para todos los grados del sistema escolar en algunas asignaturas (ver punto 2.1).

### **8.3. ¿Si existen reglas de control y acompañamiento del proyecto pedagógico y del currículo, cuales son y cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Existen reglas y un organismo que fiscaliza y presta apoyo a nivel de evaluación a los proyectos educativos, es la Agencia de Aseguramiento de la Calidad (ver detalles del contexto general institucional punto 1.3). Su función es evaluar y orientar el sistema educativo, velar por la calidad de los aprendizajes y las condiciones técnico pedagógicas que los favorecen. En el marco legal de la LGE (Ley 20.370, 2009) se establecen su finalidad, funciones y responsabilidades. Ésta es parte de un sistema que integran diversos agentes del sistema educativo, donde la responsabilidad específica sobre los aprendizajes recae en la Agencia.

El artículo 6º de esta ley establece que:

*“Es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Corresponderá al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Educación, a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus competencias, la administración del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de conformidad a las normas establecidas en la ley”.*

En su artículo 7º define a la Agencia de Calidad de la Educación, como el ente encargado del control y acompañamiento pedagógico y de la implementación curricular:

*“El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.*

*Para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos.*

*La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.*

*La evaluación de los profesionales de la educación se efectuará de conformidad a la ley.*

*Los resultados de las evaluaciones de aprendizaje serán informados a la comunidad educativa, resguardando la identidad de los alumnos y de los docentes, en su caso. Sin embargo, los resultados deberán ser entregados a los apoderados de los alumnos en aquellos casos en que las pruebas a nivel educacional tengan representatividad individual, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares”.*

Por lo tanto, este agente institucional tendrá por funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje y de los Otros Indicadores de Calidad educativa.
- Ordenar a los establecimientos según el logro de los Estándares de Aprendizaje y de los Otros Indicadores de Calidad Educativa, considerando también las características de los alumnos, con la finalidad de identificar las necesidades de apoyo, entre otros.
- Evaluar a los establecimientos educativos y sus sostenedores basándose en Estándares Indicativos de Desempeño.
- Informar sobre las materias pertinentes a la comunidad y promover su correcto uso.

Para evaluar el cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje y los Otros Indicadores de Calidad Educativa, la Agencia deberá ajustarse a los Estándares de Aprendizaje y a los Otros Indicadores de Calidad Educativa (por ejemplo, Convivencia Escolar), elaborados por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Esta medición se realizará de forma periódica en distintos cursos y sectores de aprendizaje, a través de instrumentos y procedimientos estandarizados (SIMCE, cuestionarios de contexto, entre otros).

#### **8.4. ¿La escuela tiene autonomía para la selección de los gestores (director y su equipo)?**

Hay autonomía para la educación privada y particular subvencionada, para la educación municipal ésta es relativa. Sin embargo, en todos estos casos la selección de los candidatos es levantada por los sostenedores siendo estos los responsables de entregar los lineamientos del proyecto educativo.

La LGE (Ley 20.370, 2009) en su artículo 46 define *“serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público tales como municipalidades y otras identidades creadas por la ley , y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional”*

En este contexto los establecimientos particulares y particulares subvencionados tienen plena libertad para designar a sus directores y directivos, éstos se rigen por el Código del Trabajo. No así los establecimientos municipales (públicos).

La Ley 20.501 (2011) establece que los directores de establecimientos educacionales de dependencia municipal comienzan a ser elegidos por un nuevo proceso. En éste, entre otras cosas, se cambia la conformación de las juntas calificadoras, se suma el apoyo de asesorías externas expertas en selección de personal y se incorpora el apoyo del Consejo de Alta Dirección Pública<sup>16</sup>. Con esto, lo que se pretende es elegir a los mejores líderes para cada una de nuestras escuelas, los cuales además podrán acceder a mayores atribuciones y rentas.

El proceso de selección se inicia oficialmente con la apertura de la convocatoria de parte del DAEM o de la Corporación, la cual debe ser de amplia difusión, debiendo ser comunicada a través de la página web de la respectiva municipalidad o en un diario de circulación nacional.

Para la apertura de dichas convocatorias un requisito es que las bases del concurso estén debidamente elaboradas de acuerdo al reglamento vigente. Éstas deben ser elaboradas por parte del jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal respectivo o la Corporación Municipal, según corresponda, respetando las particularidades y originalidades de cada municipio y siendo para todos los casos aprobadas por el Sostenedor.

### **8.5. ¿Si la escuela tiene autonomía para la selección de los gestores, existen reglas?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Sí, las escuelas particulares y particular subvencionadas tienen plena autonomía. Para las escuelas municipales una vez seleccionado el Director existe una normativa, establece según la Ley 20.501 (2011) que éste podrá contar con un equipo de exclusiva confianza seleccionado por él mismo, pudiendo así mantener o remover el equipo existente en el establecimiento. Éste equipo lo conformarán quienes ejerzan los cargos de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico. Esta facultad opera en el caso de que los profesionales escogidos para el cargo formen parte de la dotación docente de la comuna. De no ser así, se requerirá de la aprobación del sostenedor para hacer los nombramientos.

De esta manera en esta ley se redefinen la responsabilidad y autonomía del Director para conformar y evaluar su equipo frente al sostenedor:

*“En el ámbito administrativo: Organizar, supervisar y evaluar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464. En el ejercicio de estas facultades podrá proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley; proponer al sostenedor el personal a contrata y de reemplazo, tanto*

---

<sup>16</sup> El Consejo de Alta Dirección Pública (CADP) cumple el objetivo prestar asistencia en la toma de decisiones del Presidente de la República, ministros y jefes de servicios para la provisión de cargos de altos directivos públicos de exclusiva confianza, conduciendo los procesos de selección. Asimismo, debe cautelar por la no discriminación, imparcialidad y plena transparencia de los procesos de selección del SADP y además, garantizar su confidencialidad. Ver: <http://www.serviciocivil.gob.cl/node/7>

*docente como regido por la ley N° 19.464; designar y remover a quienes ejerzan los cargos de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 C de esta ley; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento; proponer al sostenedor los incrementos de las asignaciones contempladas en el inciso primero del artículo 47 y las asignaciones especiales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del mismo artículo; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento".*

## **8.6. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para la contratación de personal?**

Respecto a la contratación y dotación docente, sólo tienen plena autonomía los establecimientos particulares y particular subvencionado. Como se ha visto, en el caso de las escuelas municipales existe una normativa específica que establece un procedimiento de contratación.

Para los establecimientos municipales la Ley 19.070 (1991) en sus artículos 25, 27 y 29 establece que:

*Artículo 25: Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados. Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes. Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.*

*Artículo 27: La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a las normas de esta ley y su reglamento.*

*Artículo 29: Los profesionales de la educación, serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda.*

## **8.7. ¿Existen reglas para la contratación de personal por la escuela? Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Sí, existen reglas claras que definen quienes serán los profesionales que podrán prestar servicios a establecimientos educacionales, éstas están definidas en el artículo N° 46 de la LEG (Ley 20.370, 2009), el cual define como condición de funcionamiento para los establecimiento:

*“Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.*

*Tratándose de la educación parvularia y básica, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes. En la educación media, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, o esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento. Después de los cinco años, para continuar ejerciendo la docencia deberá poseer el título profesional de la educación respectivo, o estar cursando estudios conducentes a dicho grado o acreditar competencias docentes de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Este reglamento sólo podrá establecer los instrumentos de evaluación de conocimientos disciplinarios y prácticas pedagógicas como el medio idóneo para acreditar competencias docentes.*

*Los docentes habilitados conforme a la ley y el personal asistente de la educación deberán, además, poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, y, o la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la Ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar”.*

## **8.8. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para gestionar recursos financieros (manutención, compras directas)?**

Las escuelas particulares tienen plena autonomía para utilizar sus recursos, sin embargo, los establecimientos municipales y particular subvencionado al recibir subvenciones del Estado tienen que administrarlas conforme a decreto con fuerza de ley n° 2 sobre subvención del estado a establecimientos educacionales (Ministerio de Educación, 1998). Esta normativa entrega una autonomía relativa para su uso, en el sentido que delimita el uso de los recursos financieros en aspectos exclusivamente educacionales conforme a las disposiciones que establece la Agencia de Aseguramiento de la Calidad.

*Artículo 1º. La subvención que la educación gratuita recibirá del Estado, en virtud de las normas constitucionales vigentes, se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en especial, las contempladas en el Párrafo 5º de su Título III.*

Artículo 2º. *El régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.*

### **8.9. ¿Existen reglas para la gestión financiera de la escuela?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Para el sector municipal existen reglas claras en la Ley de Subvenciones. Esta delimita la responsabilidad financiera a un sostenedor, que será dentro del Departamento de Educación Municipal (DAEM) o de la Corporación Municipal el encargado de administrar y rendir cuenta de los recursos fiscales a la Superintendencia de Educación.

Por otro parte, la rendición de cuentas queda afecta a la Contraloría de la Republica, ente fiscalizador del uso de recursos fiscales. En este contexto, el sistema de adquisición de recursos por parte de las municipalidades está sujeto a la Ley de Compras Públicas (Ministerio de Hacienda, 2004).

Artículo 4º. *“Por los establecimientos educacionales que las municipalidades tomen a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980, podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley, siempre que dichos establecimientos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6º.*

*Los recursos de origen fiscal o municipal que se destinen a los establecimientos a que se refiere el inciso anterior, constituirán ingresos propios de ellos, correspondientes a prestación de servicios.*

*Cuando los servicios educacionales se administren directamente por las municipalidades, éstas deberán nombrar especialmente una persona encargada de la educación que asumirá la calidad de "sostenedor" con todos los derechos y las obligaciones que a éste competen.*

*En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados por medio de sus departamentos de educación municipal o por corporaciones educacionales, el presupuesto anual deberá ser aprobado por el Concejo, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, dichas entidades tendrán la obligación de informar mensualmente al Concejo de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran, de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas conforme al artículo 16 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, debiendo remitir las municipalidades dicha información a la Contraloría General de la República, en las fechas que ésta determine.*

Artículo 5º.- *La subvención, derechos de matrícula, derechos de escolaridad y donaciones a que se refiere el artículo 18, en la parte que se utilicen o inviertan en el pago de remuneraciones del personal; en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los*

*establecimientos beneficiados; o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente, no estarán afectos a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.*

*Anualmente, los sostenedores deberán entregar la información que les solicite la Superintendencia de Educación acerca de los rubros indicados en el inciso precedente, en los cuales utilizaron los recursos que por concepto de subvención percibieron durante el año laboral docente anterior.*

*Para fines de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo 3° del Título III de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.”*

A nivel público y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo de Ejecución Presupuestaria Municipal, los directores podrán administrar los recursos que reciban de su sostenedor. Queda esto establecido dentro de las funciones que establece el artículo 7º de la Ley 19.070 (1991), donde se declara:

*“La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquéllas que les fueren delegadas en conformidad a la ley Nº 19.410”.*

Respecto a los recursos que reciben los establecimientos sujetos a la Ley de Subvención Preferencial, en la letra e) del artículo 6º de la Ley SEP establece como uno de los requisitos para solicitar la subvención escolar preferencial el destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

El Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional debe establecer acciones en las áreas de Gestión del Currículum, Liderazgo Escolar, Convivencia Escolar y Gestión de Recursos; pudiendo el sostenedor priorizar en aquellas donde existan mayores necesidades de mejoramiento.

No existe ningún porcentaje de recursos de la SEP que sea de libre disposición, el 100% de los recursos que entrega la Ley SEP se entregan al sostenedor exclusivamente para la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo.

## **8.10. ¿La escuela tiene autonomía administrativa para realizar reformas?**

Las escuelas no tienen la autonomía para realizar reformas en un sentido macro, sin embargo, tienen los espacios y exigencias dadas por las leyes nacionales y lineamientos ministeriales para realizar “micro políticas”. Esto a nivel de su Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), las exigencias y compromisos que asumen a nivel de la ley SEP, los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) y a nivel municipal central, los sostenedores realizan un Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM).

### **8.11. ¿Existen reglas para la realización de reformas?Cuál es el nivel de institucionalización (ley, decreto, norma del consejo etc.)?**

Existen normas basadas en el nivel de las organizaciones dentro de las responsabilidades estatales y sus responsabilidades. Podemos distinguir tres niveles, macro para las instituciones de gobierno ejecutivas y legislativas, meso para las instituciones estatales y micro para el nivel municipal.

A nivel macro, las reformas educativas son responsabilidad del poder ejecutivo y deben ser aprobadas por el poder legislativo. Por lo tanto, la facultad de levantar reformas sistémicas son propias del poder de la Presidencia (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014).

Reformas de nivel meso son de responsabilidad del Estado a través de los organismos definidos por la Ley General de Educación, estos son el Ministerio de Educación y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad. En el artículo 7º se establece:

*“El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.*

*Para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos.*

*La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.*

*La evaluación de los profesionales de la educación se efectuará de conformidad a la ley.*

*Los resultados de las evaluaciones de aprendizaje serán informados a la comunidad educativa, resguardando la identidad de los alumnos y de los docentes, en su caso. Sin embargo, los resultados deberán ser entregados a los apoderados de los alumnos en aquellos casos en que las pruebas a nivel educacional tengan representatividad individual, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares”.*

A nivel micro, los establecimientos pueden realizar sus propias propuestas en su Proyecto Educativo Institucional (PEI). En 1991, en la Ley del Estatuto Docente, se comienza hablar del Proyecto Educativo Institucional. En las leyes 19.532 de 1996 y 19.494 de 1997, se establece su obligatoriedad. Se reitera en el artículo 2º de la Ley 20.370 (2009). Es un instrumento de planificación que establece explícitamente la misión, visión, objetivos y principios/valores que guían a una organización escolar. Estos objetivos, principios y valores sirven de marco orientador y articulador de la gestión institucional del establecimiento educacional. Sus objetivos son: Explicitar las opciones y definiciones institucionales del establecimiento educacional. Orientar y articular todos los procesos que ocurren en un establecimiento educacional. Clarificar a los actores las metas de mejoramiento, brindando sentido y racionalidad a la gestión institucional.

## 9. Asistencia estudiantil

### 9.1. ¿Existen programas de alimentación escolar?

Sí. Son administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)<sup>17</sup>. Este organismo tiene en total un presupuesto para el año 2014 de 637.950 millones de pesos (842 millones de dólares). De este monto, 402.196 millones de pesos son invertidos en los programas de alimentación (531 millones de dólares).

### 9.2. ¿Si existen programas de alimentación escolar, cuales son y cómo funcionan?

El programa de Alimentación escolar tiene por objetivo, entregar diariamente alimentación complementaria y diferenciada, según las necesidades de los alumnos y alumnas de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país durante el año lectivo, a estudiantes en condición de vulnerabilidad de los niveles de educación parvularia (pre-kinder y kinder), básica, media y universitaria, con el objeto de mejorar su asistencia a clases y evitar la deserción escolar.

Consiste en la entrega de una ración diaria de alimentación complementaria y diferenciada: desayuno u once, y almuerzo, dependiendo de las necesidades de los escolares. Cubre alrededor de un tercio de las necesidades nutricionales del día de los escolares de enseñanza básica y media y entre un 45 y un 50 % de los requerimientos de los preescolares. Cubre tanto actividades curriculares como extra curriculares, durante el año lectivo y en vacaciones de invierno y verano.

Tienen acceso alumnos que asisten a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, en los niveles de educación prebásica, básica y media. Gracias al Sistema Nacional de Asignación con Equidad (SINAE), JUNAEB identifica al niño, niña o joven, que por su condición de vulnerabilidad requiera el Programa de Alimentación Escolar.

Dentro de JUNAEB está el programa de Alimentación Escolar (PAE) tuvo una cobertura el 2013 de un total de 1.782.892 alumnos beneficiados durante el periodo escolar y beneficio en Periodo de Vacaciones (PAV) a 1.957.225 niños y jóvenes.

El Programa de Alimentación para niños y niñas que asisten a los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (PAP JUNJI) tuvo 206.037 beneficiarios.

Durante el año 2013 se asignó el servicio de alimentación al 90,3% de los estudiantes de enseñanza básica y media, categorizados en 1ª y 2ª prioridad de vulnerabilidad del Sistema Nacional de Asignación (SINAE) con Equidad.

---

<sup>17</sup> Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Ver <http://www.junaeb.cl>

### 9.3. ¿Existen programas de transporte escolar?

Existe un programa de transporte educacional también gestionado por JUNAEB por medio de un pase escolar denominado “Tarjeta Nacional Estudiantil<sup>18</sup>” que brinda un beneficio de gratuidad para la educación básica y subvención del pasaje para la educación media.

### 9.4. ¿Si existen programas de provisión de transporte escolar, cuales son y cómo funcionan?

La Tarjeta Nacional Estudiantil es un beneficio administrado por JUNAEB que acredita la calidad de estudiante regular de enseñanza Básica, Media o Superior y que hace efectiva la gratuidad o rebaja en el pago de la tarifa de los servicios de locomoción colectiva.

La administración de la TNE para establecimientos educacionales de los niveles Básica, Media y Educación Superior es realizada por JUNAEB desde el período académico 2006, beneficiando a la fecha a más de 2 millones de estudiantes del país.

La Tarjeta Nacional Estudiantil tiene vigencia de lunes a domingo, las 24 horas del día, durante el año académico. Los alumnos de educación técnico profesional o superior que se encuentren realizando prácticas técnico profesionales y profesionales, podrán hacer uso del beneficio durante el periodo de receso de verano, siempre que sean habilitados y confirmados como alumnos en práctica.

El Programa TNE el 2013 beneficio a un total de 1.560.977 alumnos con una inversión de M\$ 7.220.804 (9.5 millones de dólares).

### 9.5. ¿Existen programas de salud escolar?

Sí, existe el Programa de Salud del Estudiante a partir del año 1992, con la finalidad de entregar atención integral a los y las estudiantes de los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, que se encuentren en condición de vulnerabilidad social, económica, psicológica y biológico. Les proporciona atención médica especializada, atención odontológica y atención psicosocial; orientado a promover, prevenir y resolver problemas de salud que afecten al rendimiento e Inserción escolar, favoreciendo la calidad de vida y su acceso equitativo al sistema educacional en igualdad de condiciones.

Además, existe un seguro escolar. Este es administrado por:

- Las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, quienes otorgan las prestaciones médicas gratuitas.

---

<sup>18</sup> Tarjeta Nacional Estudiantil. Ver <http://www.tne.cl>.

- El Instituto de Seguridad Laboral ISL (ex INP), es el que otorga las prestaciones pecuniarias por invalidez o muerte.
- La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social.

## 9.6. ¿Si existen programas de salud, cuales son y cómo funcionan?

Los programas de salud existentes son:

**Programa Servicios Médicos:** Consiste en la atención médica en las especialidades de oftalmología, otorrino y columna, mediante la realización de un screening (evaluación de salud realizada por profesionales para detectar, problemas de disminución de la agudeza visual, hipoacusia y escoliosis); de un diagnóstico; exámenes; tratamiento y controles.

**Programa Servicios Odontológicos:** El Programa de Salud Oral consiste en el desarrollo de acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud bucal de estudiantes. El objetivo del Programa es mejorar la salud bucal de los y las estudiantes más vulnerables del país, quienes generalmente se ubican en comunas con poco o escaso acceso a la atención odontológica.

**Programa Habilidades Para la Vida I y II (HPVI y HPV II):** El Programa Habilidades para la Vida I, es un modelo de intervención psicosocial que promueve estrategias de auto cuidado y desarrolla habilidades para la convivencia de los diferentes subsistemas de la comunidad escolar; incorpora acciones de detección y prevención de riesgo psicosocial. Se focaliza en estudiantes de 1º y 2º nivel de transición de la educación parvularia, en escolares del primer ciclo básico, sus padres y el equipo docente, que provengan de establecimientos educacionales municipales o particulares subvencionados, con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, psicosocial, en todas las regiones del país.

**Programa Escuelas Saludables para el Aprendizaje (ESPAS):** El Programa nace como un programa de promoción de salud, centrado en el trabajo intersectorial, desarrollando un trabajo en la escuela que permita la apropiación y empoderamiento de prácticas de autocuidado y vida saludable, con el fin de fortalecer y originar aprendizajes que contribuyan a mejorar la calidad de vida de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Por otro lado, el seguro escolar, protege a todos los alumnos regulares de establecimientos reconocidos por el Estado pertenecientes a la educación parvularia, básica, media, científico humanista o técnico profesional, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria.

Este seguro, cubre todos los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional, o en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su casa y el establecimiento educacional, o el lugar donde realice su práctica.

A continuación se muestran algunos descriptivos que dan cuenta de la magnitud de estos programas:

**Tabla 7: Descriptivos programas de salud escolar**

Programa	Cobertura (alumnos beneficiados)	Inversión total en miles de \$	Inversión total en \$US
Programas de Salud Escolar: Servicios médicos	248.187	3.856.428	5.092.809
Programas de Salud Escolar: Habilidades para la Vida	335.277	4.146.228	5.475.520
Programas de Salud Escolar: Escuelas Saludables	1.803 escuelas.	2.522	3.331

Fuente: Elaboración propia a partir de Balance de Gestión Integral año 2013 realizado por SEGPRES para el MINEDUC-JUNAEB

## 9.7. ¿Existen otros programas de asistencia estudiantil?

Sí, existen una serie de Becas y Programas de Apoyo Educación Básica y Media, estas son<sup>19</sup>:

**Tabla 8: Descriptivos otros programas de asistencia estudiantil**

Programa	Cobertura (alumnos beneficiados)	Inversión total en miles de \$	Inversión total en \$US
Beca de Apoyo a la Retención Escolar	3.188	505.383	667.410
Beca Indígena	69.534	16.839.250	22.237.959
Beca Integración Territorial (Ex Zonas Extremas)	2.185	1.923.867	2.540.664
Beca Prácticas Técnico Profesionales	223	14.146.401	18.681.776
Beca Presidente de la República Educación Media	56.405	18.533.044	24.474.788
Beca PSU	180.357	4.819.967	6.365.262
Recreación	20.533	732.810	967.751
Útiles Escolares	1.277.026	4.821.236	6.366.937
Residencias Estudiantiles	8.819	5.312.455	7.015.643

Fuente: Elaboración propia a partir de Balance de Gestión Integral año 2013 realizado por SEGPRES para el MINEDUC-JUNAEB

<sup>19</sup> Más Información en el Balance de Gestión Integral año 2013 realizado por SEGPRES para el MINEDUC-JUNAEB. En línea: [http://www.dipres.gob.cl/595/articles-114790\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/595/articles-114790_doc_pdf.pdf)

## 9.8. ¿Si existen otros programas de asistencia estudiantil, cuales son y cómo funcionan?

- Beca de Apoyo a la Retención Escolar

La Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE), consiste en la entrega de un aporte económico al estudiante, de libre disposición, por un monto anual para este año 2013 de \$174.600, distribuido en cuatro cuotas que consideran un aumento progresivo hasta finalizar el año escolar (equivalente a 231 dólares).

El beneficio es renovable, pudiendo el/la estudiante mantenerlo por los cuatro años de enseñanza media, mientras que no se aplique alguno de los criterios de supresión o eliminación.

El objetivo principal de la beca se encuentra orientado a favorecer la permanencia en el establecimiento educacional de los/as estudiantes de educación media con mayores niveles de vulnerabilidad, con el propósito de alcanzar los doce años de escolaridad obligatoria, que establece el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile.

Está destinado a estudiantes de educación media, de establecimientos con altos niveles de vulnerabilidad socioeducativa, calificados de altamente vulnerables por condición de embarazo, maternidad, paternidad y aquellos beneficiarios del programa Chile Solidario.

- Beca Indígena

Es un aporte monetario de libre disposición que se entrega a los estudiantes de ascendencia indígena. Para la educación básica es de \$93.500 y para la educación media es de \$193.000, ambos pagos en dos cuotas.

El programa de becas indígenas del MINEDUC tiene como objetivo beneficiar a las minorías indígenas del país, en su acceso y permanencia en la educación básica, media y superior. El programa se focaliza en niñas, niños y jóvenes que se encuentran en condiciones socioeconómicas vulnerables, con destacado rendimiento escolar. Su fin último es formar recursos humanos calificados que promuevan la valorización y desarrollo de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas.

Está dirigido a estudiantes de ascendencia indígena de educación básica (a partir del segundo ciclo básico) y media, que estén matriculados en establecimientos municipales y particulares subvencionados, que posean una situación socioeconómica desmedrada y un buen rendimiento académico.

- Beca Integración Territorial (Ex Zonas Extremas)

Es la entrega de un aporte económico a estudiantes provenientes de zonas aisladas del país. La beca comprende asignaciones de libre disposición consistentes en una asignación mensual por alumno no superior a 1.87 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por un máximo de diez meses al año, y una asignación anual por alumno según lugar de residencia.

Está orientada a estudiantes de escasos recursos de las Regiones V (Isla de Pascua y Juan Fernández), X (Provincia de Palena), XI (Región de Aysén) y XII (Magallanes), que deseen continuar sus estudios medios y superiores y que en sus lugares de residencia no cuenten con estas modalidades.

- Beca Prácticas Técnico Profesionales

Es un beneficio económico de 62 mil 500 pesos, que se entrega a los estudiantes en condición de vulnerabilidad que realizan su práctica técnico profesional. Busca contribuir a que los jóvenes concluyan su ciclo de instrucción intermedia y puedan acceder a trabajos mejor remunerados, generando de este modo un espacio de igualdad de oportunidades para los estudiantes.

- Beca Presidente de la República Educación Media

Es un aporte monetario de libre disposición equivalente a 0,62 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los estudiantes de educación media.

Su objetivo es apoyar económicamente a estudiantes de escasos recursos con rendimiento académico sobresaliente, para que puedan continuar los estudios de Educación Media.

- Beca PSU

La Beca PSU es un subsidio destinado a financiar el costo total de rendición de la Prueba de Selección Universitaria (PSU), cifrado en \$26.000 el 2012, para estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la promoción del año. De manera especial, pueden postular estudiantes de establecimientos educacionales particulares pagados, que acrediten una situación socioeconómica que amerite la entrega del beneficio.

Dirigido a los estudiantes que cursan 4° medio en establecimientos municipales y particulares subvencionados. De manera especial JUNAEB pondrá postulaciones de establecimientos particulares pagados, que acrediten una situación socioeconómica merecedora del beneficio.

- Beca Yo Elijo Mi PC

Consiste en la entrega de computadores a los niños y niñas de mejores notas que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, que ingresen a 7° básico en el año 2013, en establecimientos subvencionados (municipales y particulares subvencionados).

- Recreación

Campamentos Recreativos Escolares (CRE): La ejecución de este Programa incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes, debiendo ejecutarse mediante convenio con una o más entidades públicas o privadas sin fines de lucro. Su objetivo es entregar mayores servicios a los niños, niñas y jóvenes, como una manera de contribuir a la equidad e igualdad de oportunidades en el ámbito educativo; generándose una instancia o servicio asistencial que permita el acceso a vacaciones de un segmento de esta población, que se encuentra en desventaja social. Existen dos modalidades:

- a) Modalidad Campamentos Recreativos Escolares: Su objetivo es posibilitar el acceso de niños, niñas y jóvenes entre 8 y 18 años de edad a un espacio recreativo que permita el desarrollo de sus potencialidades tanto individuales como sociales, durante un periodo de siete días, donde se ofrecen alternativas de uso del tiempo libre en período de vacaciones a escolares. Las temáticas desarrolladas van orientadas al refuerzo de hábitos, convivencia escolar, conductas positivas, socialización, liderazgo, trabajo en equipo y desarrollo de hábitos sociales, entre otros. Contempla como usuarios directos a niños/as y jóvenes pertenecientes a establecimientos educacionales vulnerables, priorizados de acuerdo al Sistema Nacional de Asignación con Equidad. Se realizan en tres temporadas (verano, invierno y primavera), alcanzando una cobertura de 14.166 estudiantes a nivel nacional (corte noviembre).
- b) Modalidad Escuelas Abiertas: Su objetivo es ofrecer a los niños/as participantes un espacio recreativo y educativo, fomentando los estilos de vida saludable, el buen uso del tiempo libre y la buena convivencia, durante su período de vacaciones. Esta modalidad contempla un periodo de intervención de máximo de 20 días. Contempla como usuarios directos a niños/as pertenecientes a establecimientos educacionales vulnerables, priorizados de acuerdo al Sistema Nacional de Asignación con Equidad (SINAE), en el rango etario de 6 a 14 años que se encuentran en educación básica y que estén recibiendo el Programa de Alimentación Escolar de Verano.

- Útiles Escolares

Tiene por finalidad contribuir a la permanencia en el sistema educacional de alumnos económicamente vulnerables, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares del grupo familiar.

Consiste en la entrega de un set anual de útiles escolares, diferenciado por niveles (educación parvularia, básica primer ciclo, básica segundo ciclo, media y adulto) a más de un millón trescientos mil estudiantes en todas las regiones del país.

- Residencias Estudiantiles

Tiene por objetivo posibilitar la continuación de estudios a alumnos vulnerables, residentes en áreas donde no existen establecimientos educacionales que satisfagan sus intereses de formación o no cuenten con oferta educacional completa, impidiendo alcanzar la meta de doce años de escolaridad, fijada para todos los estudiantes chilenos.

Consiste en la entrega de alojamiento, alimentación y apoyo pedagógico a estudiantes de escasos recursos, de lugares apartados, para que puedan continuar estudiando. El estudiante recibe alojamiento, alimentación y apoyo educativo a través de uno de los dos componentes de este programa.

## 10. Consideraciones Finales – Avances y límites

### 10.1. ¿Cuáles son los principales avances conquistados?

El sistema educativo chileno y la sociedad en su conjunto, desde principios de la década de los 90 – al terminar la dictadura e iniciarse gobiernos democráticos - hasta la fecha ha experimentado grandes cambios. Como se pueden observar en los siguientes recuadros, la matrícula, su cobertura y la distribución de los alumnos entre los diversos prestadores de educación ha variado de forma importante en los últimos 24 años. Esto es resultado de un conjunto de políticas que han expandido el acceso a la educación en todos sus niveles, principalmente al nivel superior. Esto último resultado de un conjunto de acciones que han permitido fortalecer las competencias y oportunidades de los estudiantes para proseguir sus estudios.

**Tabla 9: Matrícula y cobertura por nivel de educación, años 1990 y 2013**

Año	Matrícula			Cobertura		
	Básica	Media	Superior	Básica	Media	Superior
1990	2.022.924	719.819	249.482	91.3%	80.0%	14.4%
2013	1.984.129	924.905	1.114.640	101.2%*	89.0%*	74.4%*

Fuente: Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de educación y Data Center UIS-UNESCO  
\* Datos 2012

**Tabla 10: Distribución porcentual de la matrícula según prestador de educación, años 1990 y 2013**

Año	Municipal	Particular Subvencionado	Particular Privado	Corporaciones
1990	58.0%	32.4%	7.7%	1.9%
2013	37,5%	53,7%	7,5%	1,4%

Fuente: Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de educación

Las principales políticas implementadas durante los últimos 24 años se muestran en siguiente cuadro. Estas fueron implementadas principalmente por los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia (conglomerado de partidos de centro izquierda) que se mantuvo en el poder hasta el año 2010, momento en que asume la administración del Estado la Coalición por el Cambio o Alianza (coalición de centro derecha) hasta el año 2014.

**Cuadro 2: Principales políticas educativas en Chile, período 1990 - 2014**

Período	Estrategia	Contexto	Acciones/Hitos relevantes
1990 - 1995	Acuerdo social y transacción laboral	Este periodo tuvo por finalidad diagnosticar la situación en que se encontraba la educación chilena tras los 17 años de dictadura y definir las acciones necesarias para fortalecer el sistema educativo. Asimismo, genero las confianzas con el	-Estatuto Docente. -Estudios y acuerdos.

		gremio docente para iniciar este camino por medio del reconocimiento y protección laboral.	
1995 - 2000	Programas de alcance universal y focalización en capacidad de gestión	Se realizan políticas universales para beneficiar a todos los alumnos del sistema por medio de los programas de Mejoramiento de la Calidad y Equidad (MECE) con foco en nivel y contextos específicos. Además, se diseña e implementa la Reforma Curricular sobre la base de los estudios y acuerdos logrados en el periodo anterior. Esta reforma busca asegurar la calidad equidad de los aprendizajes.	- Mece Básica - Mece Rural -Mece Media -Reforma Curricular -Jornada Escolar Completa (JEC) -Liceos Montegrande
2000 - 2005	Programas focalizados en liceos de vulnerabilidad socioeducativa	Este periodo se caracteriza por programas centrados en asegurar la completación de estudios de las nuevas generaciones que por primera vez ingresan a la educación media y prosiguen a la educación superior. Este esfuerzo tiene su máxima expresión con la ley de los 12 años de educación obligatoria, la cual vuelve a la educación media como derecho garantizado por el estado.	-12 años de educación obligatorios -Subvención pro-retención -Liceo Para Todos -Beca para la retención
2005 - 2009	Cambios institucionales y regulatorios	Los resultados obtenidos por las políticas llevadas en los últimos 15 años tienen sus efectos sobre una sociedad que experimenta estas transformaciones como una oportunidad pero que diluye por problemas de equidad y calidad. En este contexto social, se deroga la Ley Orgánica Constitucional de Educación que regía el sistema educativo chileno y que fuera instalada el último día de la dictadura, amarrando al sistema desde el inicio a la democracia. Esto posibilita ampliar las políticas de equidad y el rol del Estado en la provisión y aseguramiento de la calidad educativa.	-Ley General de Educación. - Ajuste Curricular. - Liceos Prioritarios - Proyecto de Ley Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad - Ley de Subvención Escolar Preferencial
2009 -	Nueva institucionalidad	Finalmente, estos últimos años y	- Ley Sistema Nacional de

2014		con la nueva Ley General de Educación, nuestro sistema cuenta con una nueva arquitectura para gestionar los desafíos por calidad y equidad en la educación. Las nacientes instituciones cuentan con un marco legal que define funciones claramente y que les permite una acción especializada.	Aseguramiento de la Calidad - Nuevo rol del Ministerio de Educación - Agencia de Aseguramiento de la Calidad - Superintendencia de Educación - Consejo Nacional de Educación - Nuevas bases curriculares - Educación Pre escolar obligatoria
------	--	--	--

## 10.2. ¿Hubo alguna reforma educativa recientemente? ¿Cuáles son los límites de esta reforma implementada?

A partir del año 2006 se comienza a legislar sobre una nueva ley de educación, que busca reemplazar la Ley Orgánica Constitucional de la Enseñanza (LOCE) de 1990 (Ley 18.962). Así el 2009 se aprueba la Ley General de Educación (Ley 20.370), la cual da una nueva institucionalidad al Sistema Educativo en Chile en la cual elementos de su implementación aún están en curso y que ha sido ampliamente discutida en el presente reporte.

La nueva institucionalidad que instaló la LGE define una gobernanza más lógica y eficaz del sistema educativo con el propósito asegurar una experiencia educativa de calidad; y en tanto reforma educativa de envergadura tiene límites de distinta naturaleza, sea por supuestos en que descansa su diseño, sea por la complejidad de su implementación o porque ensimisma es insuficiente. Tres de estos límites se comentan a continuación.

En primer lugar, la reforma educativa impulsada por LGE tiene límites importantes en términos de los supuestos en que descansa su diseño toda vez instala o consolida un “sistema de aseguramiento de calidad” que implica lo que Carrasco (2013) denomina “mecanismos de privatización desregulada, estandarización excesiva, sobre-examinación censal y accountability externa de altas consecuencias (PEEA)”. La investigación científica converge – argumenta Carrasco – en mostrar que estas políticas PEAA - características de EEUU y Reino Unido en los últimos 20 años - no han mejorado ni las escuelas ni la docencia no los aprendizajes; y que han tenido indeseables efectos colaterales como “desprofesionalización docente, sobrevigilancia del Estado, sobrexaminación de las aulas, aprendizajes mecánicos en los estudiantes, segregación escolar, jibarización del curriculum y simplificación de la pedagogía” (Carrasco, 2013, p. 164), por tanto se trataría de políticas socialmente disfuncionales. Este tipo de políticas corresponde a lo que Sahlberg (2010) denomina irónicamente GERM (acrónimo de *Global Educational Reform Movement*). Más aún, a nivel local, estudios recientes están mostrando signos preocupantes de efectos indeseables de la aplicación de políticas dentro del paradigma PEEA. Por ejemplo, CIDE (2014) presenta evidencia de efectos del Sistema de Aseguramiento Chileno tales como: instrumentalización de los procesos de mejora; tensión del trabajo pedagógico en las escuelas,

multiplicación de la presión por resultados al interior de las comunidades escolares y desnaturalización de los mecanismos de apoyo escolar. Cabe mencionar que este tipo de políticas están notoriamente alineadas con recomendaciones para reforma educativa en América Latina de Instituciones como Banco Mundial (Shirley et al. 2013).

Segundo, reformas sistémicas y complejas tienen sus límites en los procesos de implementación cuando no están las condiciones estructurales para ponerlas en marcha. En ese sentido, el sistema de aseguramiento de calidad de la LGE adolece de una institucionalidad para la gestión escolar acorde a las nuevas exigencias. Esto es particularmente para la educación pública. En otras palabras, sistema de aseguramiento de calidad tiene como contraparte una red de escuelas públicas con creciente pérdida de matrícula, con importantes déficits profesionales, de gestión y de financiamiento. Además en comparación con el sector privado, las escuelas públicas están sobre exigidas regulatoriamente y por la marginalidad social. Paradojalmente, los sistemas educativos con mejores resultados a nivel internacional, tienen una oferta educación mayoritariamente pública.

En tercer lugar, el sistema de aseguramiento de calidad de la LGE ha sido puesto en marcha en ausencia de políticas insuficientemente eficaces asegurarle al sistema escolar una oferta profesional docente a la altura de la aspiración de desarrollo humano integral del sistema. En ese sentido, ya que los docentes juegan un rol primordial, una reforma que no fortalece y da un rol protagónico a los docentes y que no recoge sus inquietudes, difícilmente será exitosa.

### **10.3. ¿Cuáles son los principales retos para la educación nacional?**

En primer lugar cabe mencionar que los retos para la educación chilena son múltiples, pese a que existen muchos avances, puede afirmarse que en cada aspecto del sistema escolar existe amplio margen para mejora, en función de una educación más pertinente al desarrollo humano integral y una convivencia social virtuosa.

Dada la amplitud de retos, a continuación son descritos como principales aquellos que están siendo abordados por la ambiciosa reforma educativa emprendida por el gobierno de Chile a partir del presente año, reforma que, por un lado, intenta responder a sustanciales movilizaciones sociales por la educación en los últimos años; y que por otro lado, se fundamenta en investigación de experiencias nacionales e internacionales. Más aún, puede decirse que se trata de una de las reformas más profundas desde el retorno de la democracia.

La reforma educativa promovida por el ejecutivo asume tres grandes desafíos a nivel de la educación escolar: pasa desde una lógica de mercado a una lógica de derecho social en la provisión de servicios educativos; busca el fortalecimiento de la educación pública; y el empoderamiento de la oferta profesional docente. A cada uno de estos retos se asocian proyectos de ley e iniciativas en distinto nivel de elaboración.

Los retos de la reforma actual y sus principales iniciativas a nivel escolar, han sido organizados en tres ejes (Mineduc, 2014f), a saber:

Eje 1: Institucionalidad que garantice el acceso a la educación y la seguridad a las familias

- Proyecto de ley de fin al lucro, fin a la selección y gratuidad en la educación para los recursos adicionales para la educación se gasten efectivamente en las comunidades escolares y que las familias puedan escoger el colegio y no el colegio a las familias.

Eje 2: Educación pública de calidad

- Nuevo modelo de financiamiento que considerará los costos fijos y la vulnerabilidad de los estudiantes entre otros factores.
- Nueva educación pública: se crearán los nuevos Servicios Locales de Educación, organizaciones públicas especializadas y exclusivamente dedicadas a la gestión de escuelas públicas.
- Implementación de agenda inmediata de apoyo y fortalecimiento a la educación pública para hacer mejoras concretas en los establecimientos públicos en las áreas de infraestructura, conectividad digital, talleres, implementos deportivos y artísticos, innovación pedagógica, desarrollo de capacidades docentes y directivas, y apoyo a la participación y desarrollo estudiantil.

Eje 3: Una profesión docente moderna, dignificada y mejor remunerada

- Desarrollo de una política nacional docente que permita atraer estudiantes talentosos a la pedagogía, mejorar la formación de profesores, establecer un sistema de inducción al ejercicio de la profesión docente, establecer una carrera profesional docente en etapas entre otros aspectos (Mineduc, 2014g).

#### **10.4. En qué medida pueden acciones multilaterales de cooperación entre los países contribuir a la educación nacional?**

Las acciones multilaterales de cooperación entre países son una oportunidad para transferir o intercambiar experiencias y buenas prácticas para el desarrollo de políticas públicas en educación.

En educación, las políticas están afectas a múltiples grupos de interés y diversas aristas a considerar en su implementación, producto de la complejidad y vinculación del sistema educativo con los sistemas político, económico y social. En este contexto, los aportes que puedan hacer miradas externas, el intercambio de prácticas y formas de resolución de conflictos son claves para llevar adelante procesos de reformas y políticas educativas que busquen la mejora educativa a través de acuerdos y decisiones basadas en evidencias.

Asimismo, el intercambio permite incrementar la eficiencia económica y operativa de las políticas educativas, en tanto, los hacedores de políticas pueden desarrollar y promover acciones que ya cuentan con evaluación de resultados e impacto, lo que en un contexto de incertidumbre permite minimizar el riesgo y el costo, pero además da espacio para anticipar mejoras que complementen y aseguren un mayor alcance del beneficio social. Todo esto favorece la aceleración de los procesos y evita la pérdida de energía y foco producto de las contingencias político-sociales que enfrentan los gobiernos durante la implementación de políticas públicas.

Por otro lado, las miradas externas que provee la cooperación internacional al quehacer de una política educativa, permiten ver puntos de mejora que aparecen ciegos. En este sentido, el apoyo en evaluación de políticas públicas es fundamental. La cooperación abre la oportunidad de contar con equipos externos de evaluación que le dan mayor objetividad a las evaluaciones de impacto, y por otro lado, permiten el intercambio de ideas que refrescan la mirada interna.

Finalmente, la cooperación internacional en la región tiene el valor agregado de la cooperación eje Sur-Sur, esto significa compartir experiencias entre países que han tenido procesos de desarrollo similar, donde muchos de ellos han enfrentado los mismos desafíos y para el caso de Latinoamérica, comparten una base cultural. Esto favorece a la contextualización social y cultural de la cooperación internacional en las políticas educativas.

## Referencias

Agencia de Calidad de la Educación (2014). *¿Qué Evalúa el SIMCE?* [En línea]. Recuperado desde: <http://www.agenciaeducacion.cl/simce/que-evalua-el-simce/>

Asesorías para el Desarrollo (2010). *Estudio de Evaluación de la Situación de los Consejos Escolares*. Encargado por Mineduc y PNUD: Raczynski D, y De la Fuente, L.

Biblioteca del Congreso Nacional (2014). *Historia de la Ley N° 20.370 Establece la Ley General de Educación*. [En línea]. Recuperado desde: <file:///C:/Users/eduardo.candia/Downloads/HL20370.pdf>

Candia, E. (2013). Experiencia de Chile: SNED. Seminario Internacional “Estímulos e incentivos docentes, lecciones aprendidas para un plan nacional”, Lima, Perú, 22 y 23/08/2013.

Carrasco, A. (2013). Reseña de libro. Políticas basadas en privatización, estandarización, examinación y accountability educacional: la experiencia anglófona. Pensamiento Educativo. Revista De Investigación Educativa Latinoamericana, 50(2), 163-172.

CIDE (2014). *Sistema de Aseguramiento de la Calidad y procesos de mejora: Una mirada desde la gestión educativa*. Encargado por Ministerio de Educación y UNESCO: Falabella, A. y Opazo, C.

Constitución Política de la República de Chile (1980). Biblioteca del Congreso Nacional (2014). [En línea]. Recuperado desde: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Fuente: Soto, F (2014) *Compendio de políticas públicas en la educación escolar chilena entre los años 1990 – 2012*. Centro de Estudios, Mineduc. Borrador sin publicar.

Ley 18.962 (1990). Ley orgánica constitucional de enseñanza. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1me9i>

Ley 19.070 (1991). Estatuto de Profesionales de la Educación. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1m2oa>

Ley 20.248 (2008) Ley Subvención Escolar Preferencial. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1m1d6>

Ley 20.259 (2011). Establece Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. [En línea]. Recuperado desde: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028635>

Ley 20.370 (2009). Establece Ley General de Educación. [En línea]. Recuperado desde: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043&idParte=0&idVersion=2009-09-12>

Ley 20.501 (2011). Calidad y equidad de la educación. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1lzdx>

Ley 20.713 (2013). Ley de presupuestos del sector público para el año 2014. [En línea]. Recuperado

desde: <http://bcn.cl/1lzx>

Mensaje Presidencial nº 131-362 (2014). Inicia un proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro

En establecimientos educacionales que reciben aportes del estado. [En línea]. Recuperado desde: [http://reformaeducacional.gob.cl/wp-content/uploads/Proyecto\\_LucroAccesoDiscriminacion.pdf](http://reformaeducacional.gob.cl/wp-content/uploads/Proyecto_LucroAccesoDiscriminacion.pdf)

Ministerio de Educación (1996) Decreto 113. Reglamenta el programa de perfeccionamiento docente. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1ofva>

Ministerio de Educación (1997) DFL 1. Estatuto de los profesionales de la educación. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1lzfj>

Ministerio de Educación (1998) DFL 2. Sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1lz0l>

Ministerio de Educación (2003) Decreto 352. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.leychile.cl/Consulta/m/norma\\_plana?idNorma=222348&org=bleyes\\_r%3Ft\\_n%3DXX2%26nro\\_ley%3D352%26orga%3DMinisterio+de+educaci%C3%B3n%26f\\_pub%3D](http://www.leychile.cl/Consulta/m/norma_plana?idNorma=222348&org=bleyes_r%3Ft_n%3DXX2%26nro_ley%3D352%26orga%3DMinisterio+de+educaci%C3%B3n%26f_pub%3D)

Ministerio de Educación (2005) Decreto 24. Reglamenta consejos escolares. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.comunidadescolar.cl/marco\\_legal/Decretos/Decreto%2024%20Reglamento%20Consejos%20Escolares.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/marco_legal/Decretos/Decreto%2024%20Reglamento%20Consejos%20Escolares.pdf)

Ministerio de Educación (2005) Decreto 24. Reglamenta consejos escolares. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.comunidadescolar.cl/marco\\_legal/Decretos/Decreto%2024%20Reglamento%20Consejos%20Escolares.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/marco_legal/Decretos/Decreto%2024%20Reglamento%20Consejos%20Escolares.pdf)

Ministerio de Educación (2014a). *Otros Indicadores de Calidad Educativa*. [En línea]. Recuperado desde: <https://s3-us-west-2.amazonaws.com/documentos-web/Ordenacion/Documento+OIC.pdf>

Ministerio de Educación (2014b). *Estándares Educativos de Desempeño para los Establecimientos Educativos y sus Sostenedores*. [En línea]. Recuperado desde: [https://s3-us-west-2.amazonaws.com/documentos-web/VEO/Estandares\\_Indicativos\\_de\\_Desempeno.pdf](https://s3-us-west-2.amazonaws.com/documentos-web/VEO/Estandares_Indicativos_de_Desempeno.pdf)

Ministerio de Educación (2014c). Participación Ciudadana dentro de la Reforma Educativa. [En línea]. Recuperado desde: <http://reformaeducacional.gob.cl/participacion/>

Ministerio de Educación (2014d). *Reporte Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Borrador sin publicar.

Ministerio de Educación (2014e) *Valor Subvenciones a contar de Diciembre 2013*. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Subvencion/valor-subvenciones-DICIEMBRE-2013\\_Ley20717.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Subvencion/valor-subvenciones-DICIEMBRE-2013_Ley20717.pdf)

Ministerio de Educación (2014f). *Mapa de la Reforma Educacional 2014 Reforma Educacional*. [En línea]. Recuperado desde: [http://reformaeducacional.gob.cl/wp-content/uploads/mapa\\_reforma.pdf](http://reformaeducacional.gob.cl/wp-content/uploads/mapa_reforma.pdf)

Ministerio de Educación (2014g) *Política y Carrera Nacional Docente. Fortalecimiento y Desarrollo*. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.mineduc.cl/contenido\\_int.php?id\\_contenido=29811&id\\_portal=1&id\\_seccion=4220](http://www.mineduc.cl/contenido_int.php?id_contenido=29811&id_portal=1&id_seccion=4220)

Ministerio de Educación (s/a) *Marco para la Buena Enseñanza*. [En línea]. Recuperado desde: <http://www.cpeip.cl/usuarios/cpeip/File/Documentos%202011/MBE2008.pdf>

Ministerio de Hacienda (2004). Decreto 250. Reglamento de la Ley de Compras Públicas. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1m3ku>

Ministerio de Justicia (1981) Decreto con Fuerza de Ley N° 630. Establece normas sobre registros profesionales. [En línea]. Recuperado desde: <http://bcn.cl/1ncau>

Naciones Unidas (2014) Declaración Universal de Derechos Humanos. [En línea]. Recuperado desde: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

OECD (2013). *Education at a Glance 2013. OECD indicators*. [En línea]. Recuperado desde: <http://www.oecd.org/edu/eag2013%20%28eng%29--FINAL%2020%20June%202013.pdf>

OECD (2014). *Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS)* [En línea]. Recuperado desde: [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/education/talis-2013-results\\_9789264196261-en](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/education/talis-2013-results_9789264196261-en)

Sahlberg, P. (2010). *Finnish Lessons. What can the world learn from educational change in Finland?* Teachers College Press, New York.

SEGPRES (2014) Balance de Gestión Integral año 2013. Mineduc- Junaeb. [En línea]. Recuperado desde: [http://www.dipres.gob.cl/595/articles-114790\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/595/articles-114790_doc_pdf.pdf)

Shirley, D., Fernández, M., Parra, M., Berger, A., & Borba, G. (2013). La Cuarta Vía de liderazgo y cambio en América Latina: perspectivas en Chile, Colombia y Brasil. *Pensamiento Educativo. Revista De Investigación Educativa Latinoamericana*, 50(2), 5-27.